

INE/CG1794/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS

Ciudad de México, 17 de diciembre de dos mil veintiuno.

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
DJ	Dirección Jurídica del INE
IEEAGS	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEPCD	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del INE
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del INE
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-05/2021**, y

R E S U L T A N D O

I. Aprobación de los criterios para el registro de candidaturas.

El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó por Acuerdo INE/CG572/2020 los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, que debían presentar los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones ante los consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los que se establecieron medidas de nivelación a fin de asegurar la paridad de géneros y observar la perspectiva interseccional.

El décimo quinto Punto Resolutivo del acuerdo mencionado, estableció:

[...]

Los PPN deberán capturar en el sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!” la condición de grupo en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria de cada una de las candidaturas postuladas. En el caso de coaliciones, la captura deberá realizarla el PPN que postula la candidatura registrada conforme al convenio. La información será con fines estadísticos y cada persona candidata deberá manifestar en el sistema si autoriza que se haga pública la información de forma individual. Para tal efecto, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación, con la opinión técnica de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, emitirán los Lineamientos que especifiquen el procedimiento y el cuestionario sobre las distintas condiciones de vulnerabilidad que los Partidos Políticos Nacionales deberán registrar en el sistema.

II. Impugnación de los criterios para el registro de candidaturas.

El Acuerdo INE/CG572/2020 fue impugnado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Ecologista de México y el Partido Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera.

El 29 de diciembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual ordenó al Consejo General que especificara los 21 Distritos en los que deberían postularse candidaturas de mayoría relativa conforme a la acción afirmativa indígena.

Además, el TEPJF instruyó la emisión de Lineamientos para establecer medidas afirmativas tendentes a garantizar condiciones de igualdad para la participación política de personas con discapacidad y otros grupos en situación de discriminación.

La sentencia fue acatada por el Consejo General el 15 de enero de 2021, mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021.

III. Impugnación del acuerdo INE/CG18/2021

El cumplimiento de sentencia señalado fue impugnado por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como por los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez.

Consecuencia de lo anterior, el 24 de febrero de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la que ordenó complementar el Acuerdo INE/CG18/2021 para incorporar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, realizar estudios respecto al funcionamiento y eficacia de las acciones afirmativas implementadas durante ese Proceso Electoral, así como establecer mecanismos para que las personas pudieran solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participaban.

La sentencia fue acatada por el Consejo General el 4 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG160/2021.

IV. Lineamientos del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Durante la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2021, fueron aprobados por Acuerdo **INE/CG161/2021**, los *Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”*, de observancia general y obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Dichos Lineamientos establecieron:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y son de observancia general y obligatoria para los PPN y las personas candidatas independientes a una diputación federal.

Las personas candidatas a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postuladas por un PPN o una coalición en el PEF 2020-2021, así como las candidaturas independientes a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Por lo cual, el uso del sistema fue vinculante para todas las personas postuladas y ello permitió que el índice de registros se elevara de un 29.90% de participación en 2018, al 94.07% en 2020, pues se esperaban 6962 currículos y fueron capturados 6531, según información proporcionada por la UTTPDP en su opinión técnica, como más adelante se detallará.

V. Proceso electoral del estado de Oaxaca.

El estado de Oaxaca renovará su gobernatura en 2022, por lo cual, el 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO realizó una sesión especial para emitir la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad, conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que indica:

Artículo 148

1.- El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria [...]

VI. Proceso electoral del estado de Tamaulipas.

El domingo 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2022, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que dispone:

Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección [...]

Para los efectos de la presente Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

- I. La preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

[...]

VII. Proceso electoral del estado de Aguascalientes.

En 2022, el estado de Aguascalientes elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo cual, el IEEAGS inició su Proceso Electoral Local el 7 de octubre del año en curso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece: “el Proceso Electoral Ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.”

VIII. Proceso electoral del estado de Quintana Roo.

En 2022 el estado de Quintana Roo renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, 15 diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEQROO, durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, derivado del **Decreto 019** y del **Decreto 126** de la XVI Legislatura Constitucional, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 3 de enero de 2020 y 11 de julio de 2021, respectivamente, se adicionaron los artículos DÉCIMO y UNDÉCIMO TRANSITORIOS que establecen:

DÉCIMO. La elección ordinaria local concurrente a celebrarse el primer domingo de junio del año 2021 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2021, y

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley.

UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022 para la renovación de la Gobernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para tal efecto, el Consejo General del OPL celebrará una sesión solemne en la que hará la declaratoria del inicio del Proceso Electoral en enero de 2022.

IX. Proceso electoral del estado de Durango.

En 2022, el estado de Durango elegirá su gobernatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, “el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección”; por dicha razón, el 1° de noviembre de 2021 inició el Proceso Electoral Local respectivo.

X. Proceso electoral del estado de Hidalgo.

El Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo deberá renovarse en 2022, por lo cual, el Consejo General del IEEH celebró sesión el 15 de diciembre de 2021, para dar inicio al Proceso Electoral Local, como se establece en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que señala:

“Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el **15 de diciembre** del año anterior al de los comicios.”

XI. Solicitud

El 19 de noviembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/CVOPL/11/2021**, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En el oficio de referencia, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del INE:

[...]

Proveer lo necesario para ejercer la **FACULTAD DE ATRACCIÓN** por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que este Instituto atraiga al ámbito de su competencia la actividad de divulgación institucional de las candidaturas por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en sus respectivos Procesos Electorales Locales 2021-2022, debido a la importancia de la promoción del voto informado y aprovechando la experiencia del INE en la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

[...]

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

[...]

El 4 de marzo de 2021 mediante Acuerdo INE/CG161/2021, se aprobaron los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, sin embargo, el alcance de esos Lineamientos se acotó a las candidaturas de las elecciones federales.

En el ámbito estatal para los Procesos Electorales Locales, en términos del artículo 41, Fracción V, Apartado C, de la CPEUM, corresponde a los OPL, ejercer funciones en materias tales como:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Fracción IV, incisos e) y k), de la CPEUM, corresponde a las leyes locales en la materia electoral, garantizar que:

- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en el **artículo 270**, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)** implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro que se llena en línea.

Adicionalmente, en términos del artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del Proceso Electoral respectivo.

En ese sentido, con la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como para que la autoridad electoral local respectiva cuente con información de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; se estima relevante atraer el tema para que el INE implemente el mecanismo de difusión que sirva para dicha finalidad.

[...]

XII. Radicación

El 21 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de radicación de la solicitud de atracción, mediante el cual, le fue asignado el número de expediente **INE/SE/AT-05/2021** y se instruyó a la DJ para realizar las gestiones necesarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, es decir, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

XIII. Publicación en la página de Internet

El 21 de noviembre de 2021, la DJ realizó la publicación de la solicitud de atracción en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha citada, en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/>

XIV. Notificación a las y los Consejeros Electorales del INE

Mediante oficio **INE/SE/2998/2021** del 22 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

XV. Admisión

El 23 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de admisión del procedimiento de atracción **INE/SE/AT-05/2021**, en virtud de que la solicitud cumplió con todos los requisitos exigidos por los artículos 120, párrafo 3, y 121, párrafo 4 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafos 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La solicitud fue formulada por escrito, por cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. La solicitud se encontró fundada y motivada.
3. La solicitud contenía la motivación para solicitar la atracción de la actividad específica descrita de divulgación de las candidaturas locales y mencionó los principios electorales que se busca tutelar.
4. El documento contenía fecha y firma.

XVI. Requerimiento de opiniones técnicas

El 23 de noviembre de 2021, en cumplimiento al Punto SEGUNDO del acuerdo del mismo día, recaído al expediente **INE/SE/AT-05/2021**, por medio del Sistema de Archivos Institucional, la DJ remitió los oficios **INE/DJ/12677/2021** a la UTSI, **INE/DJ/12678/2021** a la UTTyPDP, **INE/DJ/12679/2021** a la UTIGyND y **INE/DJ/12680/2021** a la DEPPP, con los cuales notificó el acuerdo en comento y solicitó:

...que en un término no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación del presente oficio, **emita su OPINIÓN TÉCNICA** en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana de atraer al ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral, la actividad de divulgación institucional de las candidaturas que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en sus respectivos Procesos Electorales Locales 2021-2022. Lo anterior, debido a lo relevante de la promoción del voto y aprovechando la experiencia del INE en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Asimismo, deberá precisar en su opinión, la experiencia en la operación del referido sistema durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y cualquier pormenor que amerite ser considerado durante el presente procedimiento.

XVII. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

El 26 de noviembre de 2021 fue recibido por la DJ el oficio **INE/UTTYPDP/178/2021** proveniente de la UTTyPDP, con el cual desahogó el requerimiento **INE/DJ/12678/2021**.

El 28 de noviembre del año en curso fue recibido el oficio **INE/UNICOM/5412/2021** con el cual la UTSI emitió su opinión técnica respecto al requerimiento **INE/DJ/12677/2021**.

El mismo día, se recibió el oficio **INE/UTIGyND/518/2021** de la UTIGyND, mediante el cual desahogó el requerimiento formulado por oficio **INE/DJ/12679/2021**.

Finalmente, en la misma fecha fue recibido el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/13738/2021** de la DEPPP, en respuesta a la solicitud **INE/DJ/12680/2021**.

XVIII. Vista a los OPL

El 29 de noviembre de 2021 la Secretaría Ejecutiva dictó proveído con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, por medio del cual, se dio **vista a los OPL** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, con las opiniones técnicas referidas en el resultando anterior.

Asimismo, se concedió a dichos OPL un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la notificación de dicho proveído, para que manifestaran lo que a su interés convenía sobre las opiniones técnicas y proporcionaran al Instituto Nacional Electoral la información que estimaran oportuna para la atención del expediente de atracción, respecto a sus correspondientes PEL 2021-2022.

En cumplimiento al Punto de Acuerdo SEGUNDO del proveído en comento, el 29 de noviembre de 2021 la DJ solicitó electrónicamente el auxilio de la UTVOPL, para que dicha Unidad notificara el acuerdo señalado al IEEAGS, al IEPCD, al IEEH, al IEEPCO, al IEQROO y al IETAM, a través del SIVOPLE.

En este punto es preciso señalar que, desde el 18 de noviembre de 2021, los OPL conocieron la propuesta del actual procedimiento de atracción y las etapas del procesales a seguir, cuando se realizó una reunión virtual entre la presidencia de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales y los OPL con PEL 2021-2022.

Estuvieron presentes en la sesión los siguientes servidores electorales:

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Consejera Electoral del INE y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales
Mtro. Roberto Herrera Hernández	Consejero Presidente del IEPCD
Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz	Consejero Presidente del IEEAGS
Lic. Guillermina Vázquez Benítez	Consejera Presidenta del IEEH
Mtra. Elizabeth Sánchez González	Consejera Presidenta del IEEPCO
Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina	Consejera Presidenta del IEQROO
Ing. Juan De Dios Álvarez Ortiz	Secretario Ejecutivo del IETAM
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo	Director de la UTVOPL
Mtro. Gabriel Mendoza Elvira	Director Jurídico
Lic. Anai Hernández Bonilla	Directora de Normatividad y Consulta de la DJ

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Nombre	Cargo
Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano	Coordinador General de la UTSI
Ing. Armando Calleja González	Director de Sistemas de la UTSI
Lic Martha Lorena Ferrer Carmona	Secretaria Particular de la UTSI
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la UTTYPDP
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor	Directora de Políticas de Transparencia de la UTTYPDP
Lic. Alejandra Herón Martínez	Asesora de Consejera Electoral del INE
Lic. Mónica Pérez Luviano	Asesora de Consejera Electoral del INE

En esa sesión se sometió a consideración de los OPL la iniciativa, en aras de fortalecerla y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, como parte de las actividades continuas de coordinación que sostiene esta autoridad con los OPL.

En la reunión, todas y todos los representantes de los OPL se mostraron de acuerdo con la propuesta y no emitieron pronunciamientos en contra.

XIX. Reunión con representantes de los partidos políticos

El 1 de diciembre de 2021, se realizó una reunión de trabajo entre el INE y los representantes de los partidos políticos, para informarles a todas las fuerzas políticas sobre las labores de la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” a nivel local, debido a que dichas actividades son importantes en el desarrollo de los PEL.

La reunión se realizó de forma virtual por medio de la plataforma Webex y se hizo una presentación de la iniciativa para propiciar una retroalimentación. Estuvieron presentes en la sesión las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Consejera Electoral del INE y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales
Mtro. Gabriel Mendoza Elvira	Director Jurídico
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo	Director de la UTVOPL
Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano	Coordinador General de la UTSI
Mtra. Cecilia Del Carmen Azuara Arai	Titular de la UTTYPDP

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Nombre	Cargo
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor	Directora de Políticas de Transparencia de la UTTyPDP
Lic. Anai Hernández Bonilla	Directora de Normatividad y Consulta de la DJ
Miguel Saúl López Constantino	Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la UTVOPL
Arón Baca Nakakawa	Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales electorales de la UTVOPL
Lic Martha Lorena Ferrer Carmona	Secretaria Particular de la UTSI
Juanita Hernández Reyes	Jefa de Departamento de Información y Estadística de la UTVOPL
Abigail Leydi Rosas Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 03 de Hidalgo
Alejandro Alarcón Mares	Líder de Proyecto Secretaría Ejecutiva
Lic. Alejandra Herón Martínez	Asesora de Consejera Electoral del INE
Alejandro Padilla	Representante del Partido de la Revolución Democrática
Alfonso Rojas Morales	Asesor del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña
Ana Arredondo	Representante del Partido Acción Nacional
Carlos Alberto Uribe Juárez	Asesor del Secretario Ejecutivo
Carlos Daniel	Representante del Poder Legislativo por el Partido MORENA
Carlos Pérez Salazar	Representante del Poder Legislativo por el Partido de la Revolución Democrática
Claudia Jiménez López	Asesora de Consejero Electoral
Daniela Reyes Lara	Asesora de Consejera Electoral
Felipe De Jesús Zermeño Núñez	Asesor del Consejero Presidente
Fernando Adalberto Arruti Hernández	Asesor del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón
Fernando Garibay Palomino	Partido Verde Ecologista de México
Guillermo Cárdenas González	Asesor de Representante de Partido
Guillermo Rocha	Representante del Partido Movimiento Ciudadano
Ivonne Galván	Secretaria de Consejero del Poder Legislativo
Jaime Castañeda	Representante del Partido MORENA
Julio López	Representante del Poder Legislativo por el Partido Movimiento Ciudadano

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Nombre	Cargo
María Elena Cruz Sauza	Asesora de Consejero Electoral
Michelle Marcela Robles Lira	No se indica en la lista de presentes
Miguel Tirado Hernández	Asesor del Secretario Ejecutivo
Mirsha Molina Martínez	En representación de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera
Lic. Mónica Pérez Luviano	Asesora de Consejera Electoral del INE
Nohemí Ramírez Morales	Asesora Operativa de Consejero Electoral
Pedro Enrique Bartilotti Rodríguez	Asesor de Consejero Electoral
Rafael Caballero González	Asesor de Consejera Electoral
Sandra Alcántara	Representante del Partido MORENA
Sandra Yáñez Gómez	Asesora de Consejero Electoral
Sara Pérez Rojas	Representante del Partido del Trabajo
Teresa Flores	Representante del Poder Legislativo por el Partido MORENA
Verónica Itzel Mendoza González	Asesora Operativa de Consejera Electoral

XX. Desahogo de vista por los OPL

El 2 de diciembre de 2021, el **IEEH** envió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/514/2021**.

El 3 de diciembre del mismo año, el **IEQROO** remitió el oficio **SE/1031/2021**.

El 4 de diciembre del año en curso, el **IEPCD** envió el oficio **IEPC/CG/1776/2021**; el **IEEAGS** envió el oficio **IEE/P/4021/2021**; el **IETAM** remitió el oficio **PRESIDENCIA/4021/2021** y el **IEPCO** su oficio **IEPCO/SE/1741/2021**.

Con ello, los OPL realizaron diversas manifestaciones referentes al procedimiento de atracción que nos atañe.

XXI. Opinión complementaria de la UTSI

El 4 de diciembre de 2021, la DJ remitió el oficio **INE/DJ/13335/2021** a la UTSI, para que se pronunciara respecto a las manifestaciones del OPL de Aguascalientes.

En respuesta, el mismo día la UTSI envió el oficio **INE/UNICOM/5568/2021**.

XXII. Información adicional de la UTTPDP

El 7 de diciembre de 2021, la UTTPDP envió a la DJ el oficio **INE/UTTPDP/DPT/128/2021**, con el cual informó sobre los recursos financieros que deberán tomarse en cuenta al momento de adoptar una determinación.

XXIII. Cierre de instrucción

Una vez analizadas de forma conjunta las opiniones técnicas aportadas por la UTSI, la UTTPDP, la UTIGyND y la DEPPP, así como los desahogos de los requerimientos formulados a los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, y la información complementaria enviada por la UTSI y la UTTPDP, el 10 de diciembre de 2021 se determinó que el expediente **INE/SE/AT-05/2021** se encontraba totalmente integrado y con los elementos suficientes para la emisión de una resolución, por lo cual, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo declaró el cierre de instrucción.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del Proyecto de Resolución, conforme a los artículos 45 y 63, párrafo 1, del Reglamento.

XXIV. Información respecto a la implementación de algún sistema por parte de los OPL para divulgar información de candidaturas

En respuesta a la circular **INE/UTVOPL/0203/2021** de la UTVOPL, del 15 de diciembre de 2021, por la cual se solicitó a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de los OPL que informaran a dicha Unidad Técnica, si en el pasado Proceso Electoral 2020-2021, contaron con una plataforma, sitio o sistema similar al sistema “Candidatas y Candidatos, Conócelos”, mediante el cual se haya realizado la divulgación de las candidaturas a los cargos locales, se generó la siguiente información:

Entidad	Contó con plataforma	Nivel de participación	Comentarios
Aguascalientes	No	No aplica	El OPL publicó un sitio especializado de información sobre el Proceso Electoral http://www.ieceass.info/
Baja California	No	No aplica	Sin comentarios
Baja California Sur	No	No aplica	El OPL publicó en el minisitio web del PEL 2020-2021, lo relativo a las plataformas correspondientes a los partidos políticos que participaron en esos comicios.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

Entidad	Contó con plataforma	Nivel de participación	Comentarios
Campeche	No	No aplica	El OPL envió una liga que contiene información de secciones con casillas, nombre de las candidaturas registradas por partido político y por tipo de elecciones. Indica que la información curricular se cuenta de manera separada.
Coahuila	Sí	74%	Para el PEL utilizó la plataforma "Candidatura Transparente" para la divulgación de candidaturas.
Colima	No	No aplica	El OPL únicamente envió una liga en donde se difunden los nombres de las candidaturas a los diversos cargos de elección local.
Chiapas	Sí	34.38%	Para el PEL utilizó la plataforma "3de3 por la integridad" para la divulgación de candidaturas.
Chihuahua	No	No aplica	El OPL informó que en la página web pueden consultarse las candidaturas registradas, así como de las candidaturas independientes, además de las plataformas electorales por partidos políticos, pero de forma separada.
Ciudad de México	No	No aplica	Sin comentarios
Durango	Sí	43.59%	Para el PEL utilizó la plataforma "Conoce a tus candidatas y candidatos" para la divulgación de candidaturas.
Guanajuato	Sí	0.51%	Para el PEL utilizó la plataforma "¿Y tú por qué votas?" para la divulgación de candidaturas.
Guerrero	No	No aplica	El OPL realizó la publicación de las candidaturas registradas que cumplieron con los requisitos legales para participar en el PEL 2020-2021, con el objeto de que la ciudadanía guerrerense tuviera conocimiento de las candidaturas postuladas de los partidos políticos.
Hidalgo	No	No aplica	Sin comentarios

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

Entidad	Contó con plataforma	Nivel de participación	Comentarios
Jalisco	Sí	No aplica	Estos son los 2 datos que corresponden al porcentaje de participación de las y los candidatos en la utilización de la herramienta correspondiente. En el caso del Tablero Electoral se presentó el formato <i>3 de 3 vs la violencia</i> del 97.3% de candidaturas. En el caso de la presentación de propuestas de campaña de candidaturas sólo lo hicieron el 29.2% de candidaturas.
México	Sí	14.88%	En el PEL 2020-2021 puso en marcha la herramienta tecnológica de gobierno abierto denominada “Decide IEEM” que ofreció listados completos con los nombres de las personas candidatas.
Michoacán	No	No aplica	El OPL informó que en un micrositio publicó los datos generales de las planillas de las candidaturas de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, pero no proporcionó porcentaje de participación.
Morelos	No	No aplica	El OPL hace referencia al sistema estatal de registro de candidaturas (SERC) así como la divulgación a través de su página oficial.
Nayarit	No	No aplica	Sin comentarios
Nuevo León	Sí	68.01%	Para el PEL utilizó la plataforma “Voto informado” para la divulgación de candidaturas.
Oaxaca	Sí	No aplica	El OPL informó que implementó la “App Elecciones 2021” en donde publicó la totalidad de candidaturas de las Diputaciones y Concejalías, así como datos sobre el Proceso Electoral, pero no información sobre las promesas de campaña.
Puebla	No	No aplica	Sin comentarios
Querétaro	Sí	Todas 20.33% Gubernatura 72.73% Ayuntamientos	Para el PEL utilizó la plataforma “Conoce las Candidaturas 2021” para la divulgación de candidaturas.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Entidad	Contó con plataforma	Nivel de participación	Comentarios
		20.95 Diputaciones 16.57%	
Quintana Roo	Sí	100%	El OPL informó que dispuso de un espacio en la página web para difundir la trayectoria política de las y los candidatos, ajustándose al formato curricular sugerido por la UTTyPDP. http://vivetueleccion.iegroo.org.mx/
San Luis Potosí	No	No aplica	Sin comentarios
Sinaloa	Sí	Gubernatura 87.5% Ayuntamientos 72% Diputaciones 64.2%	Para el PEL utilizó la plataforma “Voto Informado” para la divulgación de candidaturas.
Sonora	No	No aplica	En la página implementada por el OPL, únicamente aparece el nombre de los candidatos postulados, así como el partido, coalición o candidatura común a la que representan.
Tabasco	No	No aplica	El OPL informó que no contó con ninguna plataforma o sistema.
Tamaulipas	No	No aplica	Sin comentarios
Tlaxcala	No	No aplica	El OPL informó que se socializó mediante la página web del Instituto un <i>banner</i> que muestra un listado en formato PDF de las candidatas y los candidatos que participaron en la elección de Gubernatura, Diputados Locales por Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
Veracruz	No	No aplica	El OPL informó que únicamente se realizó lo correspondiente al Registro de Candidaturas a través del Sistema de registro de Candidaturas Locales (SRCL), el cual no incluye la divulgación de las candidaturas a los cargos locales.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

Entidad	Contó con plataforma	Nivel de participación	Comentarios
Yucatán	No	No aplica	El OPL consideró un espacio en su página web para la difusión de los nombres de las candidaturas en el PEL 2020-2021. Sin embargo, no se trató de información específica proporcionada por cada candidatura.
Zacatecas	No	No aplica	El OPL refiere que, en relación con la divulgación de candidaturas del PEL 2020-2021, la información se encuentra publicada en su sitio web y señala que no cuenta con la información del porcentaje, debido a que el sitio especificado es solo de consulta pública. Precisa el sitio: https://www.ieez.org.mx/PE2021/Doc/CAN DIDATURAS%20ELECTAS_08_07_2021.pdf .

Relativo a las entidades federativas relacionadas con el actual procedimiento de atracción, se observa lo siguiente:

- Durango, Quintana Roo y Oaxaca informaron que desarrollaron un sistema o aplicación de divulgación digital institucional de candidaturas.
- Por lo que hace al OPL de Aguascalientes señaló entre otras cuestiones, que *“...bajo la estructura de un sistema con esas características no se contó, en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con una sola herramienta para que la ciudadanía obtuviera la información de las y los candidatos postulados en la entidad, para la elección local.”*
- Por lo que hace a los OPL de Hidalgo y Tamaulipas, informaron carecer de plataformas digitales para el fin de divulgación de candidaturas y generación de estadísticas.

Como se puede advertir de la información desglosada, únicamente 11 OPL utilizaron en el último PEL, plataformas de divulgación de sus candidaturas por Internet es decir solo el 34% de los OPL cuentan con alguna plataforma.

De la información remitida se advierte entonces que, la mayoría de los OPL no contaron con alguna plataforma de divulgación de candidaturas y aquellos que contaron con alguna, no obtuvieron un nivel de participación similar al obtenido por este Instituto, ya que a nivel local el promedio de participación en el sistema fue de 49.6% y en la plataforma del INE el nivel de participación fue de 94.07%.

XXV. Proyecto de resolución

Con fundamento en los artículos 63, párrafo 2 y 64 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso ee); 120, párrafo 3; y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 60 y 64 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cubre los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4; y 124, párrafo 2 de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 60 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La solicitud presentada por cuatro integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafo 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra debidamente firmada a través de Firma Electrónica Avanzada del INE, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE*, además de que se expresaron los hechos que la motivaron y los principios electorales que se buscan resguardar.

Asimismo, en la solicitud plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la atracción.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refieren los artículos 120, párrafo 3 y 124, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a estimar que la materia de la atracción sea cualquier asunto de la competencia de los OPL siempre que sea trascendente o para sentar un criterio de interpretación, se refiere a que se expresen razones que sustenten la petición, con las cuales se justifique que deba atraerse alguna actividad de competencia local.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente Resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo, por lo cual, se concluye que la solicitud cubre todos los requisitos formales de procedencia.

2.1.1. Oportunidad

El artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las solicitudes de atracción podrán presentarse *en cualquier momento*, expresión que, a consideración de esta autoridad, se refiere a cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate.

Sin embargo, para determinar su viabilidad, se debe considerar si el resultado de la posible atracción sería materialmente viable de realizar en cualquier etapa.

Por ello, atendiendo a la materia del expediente, esta autoridad estima que se deben tener en cuenta las fechas en las cuales inician las campañas políticas en cada una de las entidades federativas mencionadas en la solicitud de atracción, dado que esa fecha indica el plazo máximo en el cual ya deberá estar totalmente desarrollado y en funcionamiento el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los PEL 2022, a cargo del INE:

Entidad	Fecha de inicio de la campaña para el PEL 2021-2022
Oaxaca	3 de abril 2022 (Gubernatura)
Tamaulipas	3 de abril 2022 (Gubernatura)
Aguascalientes	3 de abril 2022 (Gubernatura)

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Entidad	Fecha de inicio de la campaña para el PEL 2021-2022
Durango	3 de abril 2022 (Gubernatura)
	13 de abril 2022 (Ayuntamientos)
Hidalgo	3 de abril 2022 (Gubernatura)
Quintana Roo	3 de abril 2022 (Gubernatura)
	18 de abril 2022 (Diputaciones)

En el caso que nos ocupa, la solicitud fue presentada por oficio el 19 de noviembre de 2021, con lo que se evidencia que la solicitud se formuló oportunamente, con anticipación al inicio de las campañas electorales locales y con suficiente antelación para lograr el ajuste del sistema en cita.

2.2. Legitimación

La solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, integración que fue aprobada por Acuerdo **INE/CG1494/2021** del 1 de septiembre de 2021.

Es decir, la solicitud fue formulada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales, como lo demandan los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE y 60 del Reglamento.

2.3. Determinación de la vía

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia **SUP-RAP-46/2020**, que:

... la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPL involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.

En la casuística del asunto que nos ocupa, la solicitud de atracción fue instruida mediante lo previsto en los artículos 47, 48, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento. Los preceptos mencionados establecen:

Artículo 47.

1. Recibida la solicitud de asunción o atracción presentada por el OPL, o de asunción, atracción o delegación presentada por las y los Consejeros Electorales del Instituto, el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del área que determine, deberá:
 - a) Dentro del plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud, emitir el acuerdo de registro asignándole el número de expediente que le corresponda; ordenar su publicación en la página electrónica del Instituto, y hacerla del conocimiento de los miembros del Consejo General.
 - b) En caso que la solicitud no reúna los requisitos previstos en el artículo 121, numeral 4, de la LGIPE, prevendrá al OPL solicitante para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la prevención, subsane la omisión.
 - c) En caso que no se desahogue la prevención, el escrito de solicitud se tendrá por no presentado mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 48.

1. Dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, o a que se tenga por desahogada la prevención formulada al OPL, se deberá emitir un acuerdo en el que se determine:
 - a) La admisión de la solicitud, o
 - b) El desechamiento por improcedencia de la solicitud.

Artículo 60.

2. La solicitud de atracción podrá ser formulada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General o con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.
3. Para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del Proceso Electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

- c) **Excepcional:** aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y
- d) **Novedoso:** lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

Artículo 62.

1. Admitida la solicitud, y a fin de resolver lo conducente, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción en las formas siguientes:

- a) Requerir información a autoridades federales, estatales o municipales sobre el tema que sea materia de la atracción;
 - b) Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer mediante la función de Oficialía Electoral;
 - c) Solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática del asunto cuya atracción se solicita, y
 - d) Pedir información a los OPL acerca del tema o procedimiento que sea materia de la atracción.
2. La investigación que se realice durante la sustanciación del procedimiento, no podrá durar más de diez días hábiles cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, dicho plazo se computará en días naturales.
3. Las Juntas Locales y Distritales ejecutivas coadyuvarán en los actos y diligencias que les sean instruidos con motivo del procedimiento a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 63.

1. Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, dicho plazo se computará en días naturales. Dichos plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

2. La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

Conforme a lo anterior, se estima que del 19 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud de atracción, a las fechas del 3, 13 y 18 de abril de 2022, en que inician las campañas de las elecciones de gubernaturas (en las 6 entidades federativas), ayuntamientos (en Durango) y para diputaciones (en Quintana Roo), respectivamente, existe el tiempo suficiente para determinar la atracción del asunto materia de la presente Resolución, por lo que se consideró que la vía ordinaria para la sustanciación del presente procedimiento de atracción, resultaba la idónea para realizar las diligencias necesarias y que la Secretaría Ejecutiva como autoridad instructora del procedimiento, se allegara de los elementos de convicción necesarios para la emisión de la resolución que nos ocupa, por lo que no fue necesario activar una vía más expedita.

En ese sentido, para la sustanciación del procedimiento resulta imprescindible recabar información técnica-operativa sobre la materia de la atracción, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, en aras de analizar el contexto de cada entidad federativa, debido a que la decisión sobre la atracción no puede tomarse inmediatamente –sino de forma posterior al análisis de la información recabada, como se verá en el estudio de fondo de la presente Resolución–, lo cual refuerza la idea de realizar requerimientos y seguir el procedimiento en su vía ordinaria.

Se debe precisar que la solicitud planteada, por su naturaleza, corresponde a una *cuestión instrumental*, entendida ésta como aquellas decisiones administrativas o jurídicas del INE que tienen por objeto adoptar acciones que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz, el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que por ley corresponden al INE y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que la actividad de divulgación institucional de las candidaturas por parte de los OPL en sus respectivos PEL 2021-2022, corresponden a *cuestiones instrumentales locales*, por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se desarrollen eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los PEL en su fase de preparación.

Con tales bases, se determina tramitar la solicitud en la vía ordinaria, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los PEL.

3. ESTUDIO DE FONDO

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral de 2014, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por el propio INE y los OPL, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la ley, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.**

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que **el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones**, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. **Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.**

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que **para cumplir con el propósito fundamental de** imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, **eficiencia y efectividad**, vocación de servicio y profesionalismo **en los órganos electorales locales**, no **es pertinente** su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la homologación de algunos aspectos** para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. **Las demás que determine la ley.**

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. **Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. **Educación cívica;**
3. **Preparación de la Jornada Electoral;**
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. **Las que determine la ley.**

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) **Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.**

Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidaturas postuladas, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un **esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea**, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, **llevadas a cabo tanto a nivel federal como local.**

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones —federales y locales—, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de las actividades para la organización de las elecciones.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

De donde se desprende que el inciso c), permite al INE atraer asuntos de los OPL **cuando resulten trascendentes** o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la segunda para fines de la presente Resolución.

Así, tenemos que la *facultad de atracción* consiste en que el INE conduzca al ámbito de su conocimiento y actuación cualquier asunto de la competencia de los OPL, con la condición —se reitera— de que su trascendencia así lo determine.

Por su parte, el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los procedimientos de atracción se iniciarán a petición de al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL.

Además, dicho precepto abunda en que el Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, por lo que la determinación de ejercer esta facultad exige una mayoría calificada de las y los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso c), que se entenderá por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación,

cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de atracción deberán aprobarse por al menos ocho votos de las y los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si atrae o no determinadas actividades de los OPL, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A, párrafo 1.

3.2. Análisis general de la atracción

Los artículos 39 y 61 del Reglamento establecen:

Artículo 39.

1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

[...]

c) Atracción. Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

[...]

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

- a) Excepcional:** aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y
- b) Novedoso:** lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

En el caso concreto, a juicio de esta autoridad, sin duda se trata de un expediente de atracción debido a que el INE conocerá, para su implementación, el asunto específico y concreto de la divulgación institucional de las candidaturas que participarán en los PEL 2021-2022, debido a que el derecho de acceso a la información es un derecho humano indispensable en democracia, porque entre otras cosas, permite la emisión de un voto informado, en ese sentido, la importancia del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, radica en facilitar la emisión del voto informado aprovechando la experiencia del INE. El sistema resulta **trascendente** porque de ser implementado también en los PEL, sería de gran utilidad práctica y estratégica para la rectoría de la función electoral, al ser una fuente importante y homogénea de información estadística que se requiere para la toma de decisiones de índole comicial, con miras de asegurar los derechos político-electorales y fortalecer el sistema democrático nacional.

La actividad que se analiza para la viabilidad de su atracción es competencia de los OPL al realizar el registro de candidaturas locales como parte de la preparación de la Jornada Electoral, así como coadyuvar con la difusión de las mismas para orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartado C, numerales 1, 2 y 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 104, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE:

Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
- [...]
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
[...]
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- [...]

Se debe destacar en este rubro que el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aprobado por el INE mediante Acuerdo **INE/CG161/2021** del 4 de marzo de 2021, fue motivado por la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión de un voto informado, así, el sistema puso a disposición de las y los mexicanos el currículum de las personas candidatas a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para observar de forma simultánea, no sólo el registro de las candidaturas propiamente dichas, sino también información estadística relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afroamericana y población con discapacidad, por lo que su instauración a nivel local, buscaría atraer al ámbito de competencia del INE, las actividades de divulgación que actualmente están a cargo de los OPL, con la finalidad que la ciudadanía cuente en una sola página con información que le permita conocer a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes, y para que esta autoridad electoral federal, así como las locales, cuenten con datos que le permitan elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad, en un marco de no discriminación y respeto a los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior es así, pues corresponde a los OPL en términos de los artículos 6, 7 y 26 de la LGIPE:

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

[...]

Artículo 7.

[...]

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 26.

[...]

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

[...]

En este orden de ideas, adoptar un **nuevo criterio** derivado de la actual atracción permitirá a la ciudadanía contar con información relevante sobre las personas candidatas, así como facilitar que las autoridades electorales del país adquieran mayor información que les resulte de utilidad para el desarrollo de sus funciones; es así que resulta **trascendental e importante** la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Aunado a lo anterior resulta **indispensable homogeneizar las actividades de los OPL** en este sentido, para que la información generada **cuenta con los mismos parámetros científicos**, que permitan generar **bases de datos uniformes** a nivel local, regional y nacional, lo cual, brindaría **certeza** y **objetividad** a los análisis de dicha información y a las actividades a cargo de los OPL.

De forma complementaria a la justificación referida, y a propósito del carácter de la atracción que nos atañe, la Sala Superior del TEPJF en su sentencia al recurso de apelación **SUP-RAP-103/2016**, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el **carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico **relevante para casos futuros o la complejidad sistémica** de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) **Cualitativos**: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) **Cuantitativos**: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: **1) elemento**

cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y **2) elemento cuantitativo**, referido a la novedad o trascendencia del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas por parte de los OPL en sus respectivos PEL 2021-2022, debido a la importancia de la promoción del voto informado y aprovechando la experiencia del INE en la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Tal solicitud refleja lo novedoso, cuantitativo y cualitativo de la atracción, pues la sustentan, esencialmente, con la finalidad de que durante los PEL 2021-2022, la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas, así como para que a la postre, los OPL y el INE cuenten con información de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, lo cual les permitirá realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el mejor ejercicio de sus atribuciones, por lo cual, implementar un mecanismo de difusión como el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, sirve para dichos fines.

Así, en concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción, dado que en el particular se actualiza la **trascendencia** de la materia, así como lo **excepcional** y **novedoso** del tema, del modo que se detalla en seguida.

3.3. Aspectos para determinar la trascendencia del caso

En el siguiente apartado se analizan diferentes aspectos tomados en cuenta para determinar la trascendencia del asunto materia de la atracción, con el objeto de justificar la vía elegida para su sustanciación y las diligencias que se tomaron al respecto.

3.3.1. Voto informado de la ciudadanía

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporten información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la

toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

De esta manera, la finalidad de atraer un tema tan relevante como es la divulgación de las candidaturas en los Procesos Electorales Locales es que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones locales de 2022, para que, derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes. Por ello, la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los PEL 2021-2022, aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes, así como generar información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

En ese sentido, asumir de manera responsable el ejercicio del voto, a fin de definir en un sentido u otro sobre las opciones políticas, es una decisión importante que debe tomarse a conciencia a partir de información relevante de las personas candidatas.

3.3.2. Cargos por renovarse en los PEL 2021-2022

Haciendo una aproximación del número de posibles contendientes en las elecciones de cada entidad, partiendo de la cantidad de partidos políticos participantes en los comicios y con la evidencia empírica de anteriores procesos electorales, se advierte que podrían registrarse en la plataforma “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, un total de **41** personas, aspirantes a gubernatura.

Aunado a ello y con base en las elecciones inmediatas anteriores, se calcula que si se adicionan los cargos de diputaciones y ayuntamientos, y se multiplica por el número de posibles fuerzas políticas participantes en cada PEL, se tendrían aproximadamente **4392** candidaturas, considerando la totalidad de cargos a elegir que se indican en la tabla siguiente, contemplada en el “Plan Integral y Calendarios de Coordinación. Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022”¹:

¹ Consultable públicamente en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122210/CGor202107-28-ap-12-P.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

Entidad		Aguascalientes	Durango	Hidalgo	Oaxaca	Quintana Roo	Tamaulipas
Gubernatura		1	1	1	1	1	1
Diputaciones	MR					15	
	RP					10	
Presidencias municipales			39				
Sindicaturas (MR)			39				
Regidurías (RP)			327				
Total		1	406	1	1	26	1

Esas cifras podrían variar debido a la conformación de nuevas coaliciones o a la cantidad de candidaturas independientes que se registren, sin embargo, se hace notar que con sólo seis entidades con PEL, el número de registros resultará muy importante para comenzar a generar las bases de datos necesarias y por ende, la estadística, por lo cual es importante uniformar criterios para levantar la información.

Es decir, que el número es relevante debido a lo copioso y útil de la información que se puede generar, con miras a los procesos electorales venideros en 2023 y 2024.

3.3.3. Fechas de inicio de las campañas políticas en los PEL 2021-2022

Otro aspecto relevante para determinar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de las campañas políticas en los PEL, pues las campañas por las gubernaturas inician el 3 de abril de 2022, para ayuntamientos el día 13 (en Durango) y para diputaciones el día 18 del mismo mes y año (en Quintana Roo).

Con esas fechas, se tiene la certeza de que el INE podría adecuar el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y ponerlo en marcha para el registro de información de las candidaturas locales, antes del inicio de las campañas, para que una vez iniciadas éstas, la información sea consultada por la ciudadanía, situación que brinda transparencia y certeza a los PEL.

Asimismo, cabe destacar que en las opiniones provenientes de los OPL —como se analizará a detalle más adelante— no se describió la implementación de ningún tipo de mecanismo a nivel local que reuniera las características del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con el cual se logre generar información cuantificable y cualificable sobre las candidaturas, previo al comienzo de las campañas, incluso la

única forma de garantizar que la ciudadanía pueda encontrar información homogénea respecto a las candidaturas en las 6 entidades federativas que tendrán elecciones en 2022 es estableciendo desde el Instituto Nacional Electoral la información mínima que se deberá proporcionar a la ciudadanía.

Merece una mención particular el caso de Aguascalientes, pues si bien el OPL no mencionó que cuente con un sistema con características similares al del INE, sí se posicionó para realizar actividades de divulgación de las candidaturas por medio de redes sociales, como se detallará más adelante.

3.3.4. Ventajas de implementar el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el ámbito local.

A partir de la experiencia del INE con el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, se propone que los 6 OPL con PEL 2021-2022 utilicen una versión de la plataforma con la que cuenta el INE, para capturar y publicar la información de sus candidatas y candidatos locales. Las ventajas de tal implementación serían las siguientes:

- a) Que la ciudadanía consulte toda la información de las candidaturas en una sola plataforma por Internet, lo que claramente facilita el acceso a información objetiva de las personas candidatas.
- b) Que la plataforma del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se rija por condiciones de uso homogéneas para los 6 OPL.
- c) A diferencia de otras plataformas de divulgación, el Sistema se encuentra diseñado para resguardar los datos bajo los estándares de protección de datos personales contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y por las determinaciones del INAI. Por ende, ofrece garantías respecto al tratamiento de los datos, evitando la pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como su integridad y disponibilidad.
- d) Brinda certeza jurídica a las y los ciudadanos respecto del contenido de la información, a diferencia de otras formas de divulgación, ya que es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, sus candidaturas o candidaturas independientes, y una vez que los datos se encuentran ingresados

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

en el Sistema, se cuenta con candados que evitan su alteración por parte de terceros.

- e) El Sistema permite que las personas candidatas capturen su autoadscripción o pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, lo que visibiliza a las personas pertenecientes a dichos grupos, así como la composición plural del país.
- f) La información publicada en dicha plataforma estará estandarizada. Las 6 entidades con PEL utilizarían el mismo formato autorizado por el INE.
- g) Este primer ejercicio de implementación local permitirá detectar qué modificaciones o ajustes pueden ser útiles y relevantes a nivel técnico para implementar el sistema en todas las elecciones locales y federales del 2024.
- h) Se generará información estadística útil y homogénea que permitirá a todas las autoridades realizar análisis e implementar políticas institucionales, medidas de nivelación o acciones afirmativas, en caso de ser necesario, para continuar asegurando la paridad de género, la no discriminación, el respeto a grupos vulnerables, la vida libre de violencia contra las mujeres, la participación de pueblos y comunidades indígenas, la vinculación de personas migrantes, etcétera.
- i) Promoverá en el ámbito local, que el marco normativo prevea la incorporación del registro digital de candidaturas y la obligación a los actores políticos, de proporcionar su información curricular y de identidad, a fin de proveer a la ciudadanía con información de calidad, oportuna y completa sobre las candidaturas.
- j) Los registros locales permitirán expandir la compilación de datos estadísticos, que permitirán a las autoridades electorales contar con bases de datos homogéneas, las cuales, proporcionan elementos objetivos para la toma de decisiones, como por ejemplo, la aprobación oportuna de medidas de nivelación o de acciones afirmativas en procesos electorales subsecuentes.
- k) Coadyuvará a la detección de intentos de simulación en el registro de candidaturas de grupos vulnerables, dando acceso público a la información de las candidaturas postuladas para cumplir con una acción afirmativa a favor de un grupo en situación de discriminación.

3.4. Análisis específico de la atracción

La Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-RAP-46/2020**, determinó:

[...]

Efectos

71. De conformidad con lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente ejecutoria, esta Sala Superior determina:

72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.

73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

R E S O L U T I V O

ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

Teniendo en cuenta dicho precedente, en el actual expediente, este Consejo General analizará de manera casuística la situación de cada entidad federativa en torno a la facultad de atracción, con base en las consideraciones que oportunamente esgrimieron los OPL, a la luz de los detalles técnicos, operativos y financieros planteados por las áreas técnicas del Instituto, como se expresa en los apartados subsecuentes.

3.4.1. Atribuciones del INE respecto al tema de la atracción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Como autoridad administrativa máxima en materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece como uno de los fines del Instituto, el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, prevé que el Instituto, entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales, deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General:

Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

En el Punto Resolutivo Décimo Quinto del Acuerdo **INE/CG572/2020**, aprobado por el Consejo General el 18 de noviembre de 2020, se estableció que las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y no Discriminación, con la opinión técnica de la UTTYPDP, emitirían los Lineamientos donde se especificara el procedimiento y el cuestionario sobre las distintas condiciones de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria que los Partidos Políticos Nacionales deberían registrar en el sistema denominado "¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!".

Dicho documento se vio complementado por el Acuerdo **INE/CG18/2021**, dictado en acatamiento a la sentencia del expediente **SUP-RAP-121/2020 y acumulados** resuelto por el TEPJF, pues con ese acatamiento se incorporaron acciones afirmativas adicionales, cuya información debió ser considerada en el cuestionario de identidad.

Por ello, se destaca que a pesar de que el Acuerdo **INE/CG572/2020** fue impugnado y posteriormente ajustado en cuanto a su alcance, la emisión de Lineamientos y la propuesta de implementar un sistema no fue controvertida ni tuvo cambios durante la impugnación, por lo cual, dicha actividad ha mantenido su objetivo original intocado.

3.5. Análisis técnico, material y humano

Una vez definido el contexto jurídico respecto al actual expediente de atracción, es menester contar con la opinión técnica de las diversas áreas del INE, en términos del artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, que establece:

Artículo 62.

1. Admitida la solicitud, y a fin de resolver lo conducente, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción en las formas siguientes:

[...]

c) Solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática del asunto cuya atracción se solicita, y

[...]

Dicha intervención resulta indispensable para la adopción de una determinación, toda vez que las áreas operativas del INE son las encargadas de realizar las labores de implementación de los tópicos de la atracción, por lo cual, son quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos de que este Consejo General adopte la decisión respectiva.

3.5.1. Opinión técnica de la UTTPDP

El 26 de noviembre de 2021, la UTTPDP envió a la DJ el oficio **INE/UTTPDP/178/2021**, con el que afirmó:

[...]

OPINIÓN TÉCNICA

I. EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

a) Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha puesto a disposición de la ciudadanía, a través de su Portal de Internet en cada Proceso Electoral Federal (PEF) desde 2012 y en la elección de la Asamblea Constituyente de la CDMX, el sistema denominado **Candidatas y Candidatos: Conóceles**. Esta herramienta ha brindado a la ciudadanía información básica y curricular de las y los candidatos a puestos de elección popular.

A lo largo de las versiones implementadas, el sistema ha evolucionado en su interfaz de consulta de información, en función de los cargos a elegir, así como en la disponibilidad de la información capturada en formatos abiertos (PDF y/o Excel).

b) Características del sistema

- Es un sistema de acceso público y disponible a través del portal de Internet del INE www.ine.mx;
 - Accesible a través de cualquier dispositivo con conexión a internet.
 - Las personas interesadas acceden a la información de las y los candidatos mediante la elección del tipo de candidatura, entidad federativa o circunscripción y de forma opcional su sección electoral.
 - Muestra información básica de las y los candidatos, obtenida del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), así como la información que las y los candidatos propietarios y suplentes capturan y difunden:
- **Información curricular**

Básica proveniente del SNR:

- Nombre completo propietario y suplente
- Tipo de candidatura
- Entidad federativa y/o circunscripción

- Distrito Electoral federal
- Edad
- Género
- Partido político o coalición
- Identidad gráfica del partido o coalición

Capturada por las y los candidatos:

- Fotografía reciente
- Medios de contacto públicos
- Dirección de casa de campaña
- Correo(s) electrónico(s) público(s)
- Teléfono (s)
- Página web
- Redes sociales
- ¿Por qué quiero ocupar un cargo público?
- Dos principales propuestas
- Propuesta en materia de género o del grupo en situación de discriminación que representa.
- Trayectoria política y/o participación social.
- Historia profesional y/o laboral.
- Estudios: grado y estatus.
- Cursos

Enlaces a plataformas afines:

- Voto Informado (UNAM)

• **Información de identidad**

Durante el PEF 2017-2018, a petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) fue incorporado un cuestionario con preguntas sobre discapacidad, autoadscripción étnica e identidad sexual. Para lo cual se diseñó un apartado especial en el sistema y se colocó un aviso de privacidad, en el que se explicaba a la persona postulante a un puesto de elección popular que la información era con fines estadísticos. Al término del cuestionario se preguntaba si consentía hacer pública la información o no.

En el PEF 2020-2021, el Cuestionario de Identidad tuvo un carácter obligatorio mediante la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mediante Acuerdo INE/CG161/2021.

c) Logística para la captura y difusión de la información

- Para la captura de información, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) en conjunto con la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) proporcionan a los enlaces designados por los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, las claves de acceso (usuario y contraseña) y guía de usuario del sistema.
- En colaboración con la UTIGyND se orientó a los enlaces designados por los Partidos Políticos los detalles sobre la captura de información del cuestionario de identidad.
- Se realizan sesiones de capacitación para el uso y captura de la información a los enlaces designados por los Partidos Políticos.
- Se generan claves de acceso genéricas y por candidatura para centralizar y/o delegar la captura de la información de acuerdo con la organización interna de cada Partido Político.
- Durante la operación del sistema en su fase de captura se brindó apoyo mediante una mesa de ayuda para la captura de información, tanto a los enlaces designados, como a las y los candidatos que así lo solicitaran.
- Una vez que la persona candidata capturase la información, el personal de la UTTYPDP revisó que la información cumpliera con los criterios de uso del sistema.

d) Marco normativo para la operación del sistema

- A partir de la versión implementada en el PEF 2020-2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que establecieron las siguientes responsabilidades de las personas candidatas:
 - Ser corresponsables junto con los Partidos Políticos de la veracidad de la información proporcionada.
 - Proporcionar al Partido Político postulante la información contenida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para su resguardo.
 - Proporcionar al Partido Político postulante la información contenida en el cuestionario curricular para que sea capturada y publicada en el Sistema.
 - Firmar el Aviso de privacidad generado por el Partido Político.
 - Manifiestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

- Tratándose de candidaturas independientes, éstas son responsables directas de la veracidad de la información proporcionada y deberán capturar en el Sistema los datos solicitados, aceptar el Aviso de privacidad del Sistema y enviar al Instituto, mediante correo electrónico que proporcione la UTIGyND, su consentimiento expreso para la publicación de sus datos personales sensibles.
- Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.

e) Resultados del sistema

En términos generales, el sistema es consultado ampliamente por la ciudadanía y en cuanto a la participación de las y los candidatos, se destacan las siguientes cifras en las versiones implementadas desde el PEF 2011-2012:

Proceso Electoral	Exigibilidad	Visitas recibidas	Currículos capturados	Currículos esperados	Porcentaje de participación
2011-2012	Voluntaria	1,131,192	352	1,601	21.98%
2014-2015		2,309,609	1,771	4,518	39.19%
2016 ²		318,234	367	561	65.41%
2017-2018		2,235,211	1,041	3,481	29.90%
2020-2021	Obligatoria	2,235,211	6,531	6,962	94.07%

II. VIABILIDAD Y POSIBILIDAD MATERIAL Y HUMANA DE ATRAER AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS QUE CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, EN SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES (PEL) 2021-2022

La viabilidad y posibilidad de atraer la actividad de divulgación institucional de las candidaturas es aplicable, siempre y cuando se cumplan con las siguientes consideraciones en el ámbito de competencia de la UTTPDP:

a) Recursos Humanos adscrito a la UTTPDP

- o Contratación de personal para el desarrollo de las siguientes funciones:

² Elección Única de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

▪ **Líder de Proyecto CV Candidatos**

- Generar los requerimientos técnicos para el desarrollo e implementación del sistema Candidatas y Candidatos Conóceles que incluya los cargos a elegirse en el ámbito local y ajustes de las variables de consulta.
- Realizar las gestiones para la difusión del sistema en el Portal de Internet del Instituto, a fin de facilitar la consulta por parte de la ciudadanía y orientar a los OPL para realizar lo propio en sus páginas web respectivas.
- Supervisar la capacitación a los enlaces designados por los OPL, Partidos Políticos y personas candidatas sobre el uso del sistema.
- Integrar las evidencias del desarrollo e implementación del sistema para su correcta integración en la memoria técnica del Instituto.
- Supervisar las actividades de validación de la información que realicen los enlaces designados por los OPL para el uso del sistema.

b) Recursos Materiales

- Aprovisionamiento de recursos materiales al personal contratado, tales como: un equipo de cómputo portátil y licenciamiento de Office 365.

• **Actualización de marco normativo**

- Generar, a partir de los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 4 de marzo de 2021 mediante Acuerdo INE/CG161/2021, a fin de adaptarlos a los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- Precisar en los Lineamientos para el uso del sistema, los roles y responsabilidades que tendrán los OPL, Candidaturas Locales y el INE.
- Definir en la normatividad, el plazo para la captura de información, en aras de permitir a los sujetos obligados el cumplimiento.
- Definir en los Lineamiento que los OPL designen Enlaces responsables de coordinar la captura que realizarán los Partidos Políticos y Candidaturas Locales en el sistema.
- Precisar los cargos de elección popular que serán sujetos obligados de esta iniciativa.
- Precisar la obligatoriedad de la captura de la información en el sistema, así como las medidas de apremio por la omisión de ésta.

- **Ajustes al sistema**

- Notificar, a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), a las personas candidatas, enlaces designados por los OPL y Partidos Políticos Locales las cuentas de acceso para la captura de la información.
- Generar un tablero dinámico de la información estadística del sistema y que ésta pueda ser explotada por la ciudadanía en formato de datos abiertos.
- Optimizar la captura de la información mediante la aplicación de combos en el sistema, a fin de estandarizar la captura de los contenidos.
- Configuración de alertas para que los enlaces de los OPL, Partidos Políticos y personas Candidatas conozcan oportunamente la falta de captura de información y el cumplimiento de ésta.
- Implementar un revisor ortográfico en el sistema para los campos de captura libre.
- Optimizar la generación y entrega de las cuentas de acceso para las sustituciones aprobadas por los Consejos Generales de los OPL.
- Desarrollo de un módulo de estadísticas en el sistema que permita a los enlaces de los OPL y Partidos Políticos Locales conocer las curriculas capturadas y pendientes.

- **Sustituciones de candidaturas**

- Optimizar la actualización de la base de datos del SNR, a fin de reflejar de forma oportuna las sustituciones de las candidaturas.
- Configurar el sistema, para que las cuentas de acceso de las sustituciones sean remitidas mediante el correo electrónico empleado por las personas candidatas sujetas a la fiscalización que realiza el Instituto, a fin de evitar demoras en la captura.

Así, la UTTyPDP describe las características del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, explica la logística de su operación, delimita responsabilidades a cargo del Instituto, las fuerzas políticas y candidatos y reporta un incremento en el uso de la plataforma a lo largo de diez años, cuando comenzó a operar con un 21.98 de participación, hasta llegar a un 94.07% en 2021.

En ese sentido, la UTTyPDP advierte que para continuar con la operación, requiere la contratación de personal y aprovisionamiento de recursos materiales, adicionalmente propone la actualización del marco normativo, así como diversas

actualizaciones y ajustes al sistema, sin que tales necesidades resulten un impedimento para la atracción, pero que por su relevancia, resulta importante que este Consejo General determine lo conducente en la presente Resolución.

3.5.2. Opinión técnica de la UTSI

Tocante a la esfera de competencia de la UTSI, el 28 de noviembre del año en curso, mediante oficio **INE/UNICOM/5412/2021**, dicha unidad técnica manifestó:

Introducción

El objetivo del sistema informático ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles! es habilitar un medio para la ciudadanía a través del cual sea posible conocer la información curricular que los actores políticos otorgan para conocer a las y los candidatos postulados en las contiendas electorales, es decir facilita a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participen en los Procesos Electorales, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Dicho sistema se nutre de la información proporcionada por cada una de las candidatas y candidatos y acerca a la ciudadanía a los datos relacionados con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria; de esta manera, se fortalece la democracia nacional propiciando el voto informado.

Finalmente, el sistema adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Consideraciones

Experiencia en la operación del sistema durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021

Con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad desde el ámbito de sus atribuciones participó en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el desarrollo del sistema informático ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Las actividades relacionadas con desarrollo de dicho sistema dieron inicio en enero de 2021, a partir de las candidaturas registradas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos PEF 2020-2021 (SNR) y el 6 de abril del mismo año se realizó la liberación del aplicativo para captura, así como la página de consulta de la información del sistema.

Al respecto, de acuerdo con la experiencia obtenida se estima que el tiempo con el que se contó para el desarrollo del sistema hasta su puesta en producción resultó el adecuado para cumplir con los requerimientos de las áreas usuarias.

Por otro lado, no es de obviar que, tal como se dio cuenta en el “Informe Final que presentan las Unidades Técnicas de Transparencia y Protección de Datos Personales, de Igualdad de Género y no Discriminación, de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, las estadísticas sobre el uso y consumo de la información del sistema reportaron que a partir del 7 de abril y hasta el 6 de junio de 2021, se recibieron un total de 2,235,211 consultas de información, con un promedio diario de 36,642 visitas diarias, cantidad que durante los días 4, 5 y 6 de junio se elevó para registrar un promedio de 285,613 visitas.

De igual manera, en el Informe referido se estableció, como parte de los retos institucionales para futuras elecciones, celebrar convenios de colaboración con los OPL para generar un sistema integral a efecto de que la ciudadanía pueda consultar en un solo apartado la información de todas las candidaturas, en este sentido, la atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas permitirá avanzar en la consecución de los retos institucionales planteados.

Esquema general

La operación del sistema informático ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles! en las elecciones locales ordinarias en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- La información deberá ser proporcionada por cada una de las candidatas y los candidatos contendientes a cargos de elección popular a nivel local en el Proceso Electoral 2021-2022.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

La información será capturada y actualizada en el sistema informático por el partido político que postula la candidatura registrada, para lo anterior, los partidos políticos designan responsables de la captura de la información en el sistema, cuyos datos son notificados al Instituto y a los que se les generan cuentas de acceso al mismo para la ejecución de la carga de información.

Asimismo, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales lleva a cabo la capacitación en el uso de la herramienta informática que se imparte a las personas designadas como enlaces por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones al sistema informático ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!, se requiere personal con perfiles especializados que apoye en su implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar las diversas candidaturas y asegurar su divulgación, la personalización implica cambios a la herramienta con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleada satisfactoriamente.

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de atracción permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de divulgación y aprovechar los trabajos ya realizados por este Instituto.

Respecto a los recursos humanos, resulta necesario reiterar que, si bien ya se cuenta con una herramienta informática desarrollada, a fin de que el sistema pueda extender su alcance para incluir el registro, publicación, gestión y resguardo de la información de las y los candidatos contendientes de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, es necesario realizar ajustes en el diseño y configuraciones.

Tomando en cuenta lo anterior y ya que a la fecha no se cuenta con personal que pueda llevar a cabo dichas actividades, se realizó un análisis del requerimiento; en este sentido, a nivel técnico, para poder materializar la atracción de la función señalada, se requiere la contratación, a partir del mes de enero, de 3 personas de acuerdo con lo siguiente:

Número de plazas	Inicio	Término	Total
3	01/01/2022	05/06/2022	\$733,639.00

Por ello, es necesario que el recurso que se destinará para la contratación del personal señalado sea proporcionado, de manera prorrateada, por los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas

Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura con la que se cuenta es suficiente para soportar el desarrollo y operación del sistema. Asimismo, los OPL no tendrán que invertir o consumir recursos de cómputo para operar el sistema ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles! ya que la infraestructura del INE es suficiente.

Conclusiones

En este contexto, siempre y cuando los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, proporcionen los recursos necesarios para la contratación, a partir del mes de enero, de las 3 plazas señaladas, se considera viable atraer la actividad de divulgación institucional de las candidaturas de las elecciones mencionadas.

Así, para la UTSI, los recursos materiales con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para continuar con la implementación del sistema informático materia de esta atracción, lo cual representa un ahorro al no tener que invertirse en equipos de cómputo, redes o insumos informáticos.

Sin embargo, es menester la contratación de recursos humanos para realizar los ajustes al sistema, pues se requiere personalizarlo y brindarle mantenimiento técnico permanente durante los PEL, lo cual, es una inversión que deberá dividirse entre los beneficiados.

3.5.3. Opinión técnica de la UTIGyND

Mediante oficio **INE/UTIGyND/518/2021** del 28 de noviembre de 2021, la UTIGyND dio atención al oficio **INE/DJ/12679/2021** y emitió su opinión técnica, en la cual razonó que sus atribuciones en esta materia son:

- a) Ser responsable de la base de datos personales sensibles que generada de la captura de la información del cuestionario de identidad en el Sistema.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

- b) Analizar la información del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Federales.
- c) Elaborar conjuntamente con la UTTyPDP, el Aviso de Privacidad relativo a la información recabada a través del cuestionario de identidad sobre la pertenencia a grupos en situación de discriminación que se publicó en el Sistema.
- d) Administrar el cuestionario de identidad, en el Sistema. Ya que, una vez que se contaba con el consentimiento expreso de las personas que se postularon por la independiente, para hacer pública la información, se hacía pública la información de dicho cuestionario. No obstante, el consentimiento podía ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- e) Resguardar el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que autorizaron la publicación de la información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- f) Apoyar a la UTTyPDP en la capacitación que se impartió a los PPN y a las candidaturas independientes, para el llenado del cuestionario de Identidad de género en el Sistema.

Además, desde enero del 2021, esta Unidad presentó a las áreas involucradas, el *cuestionario de identidad* que incluyó temas como la autoadscripción indígena, la población con discapacidad, la población afroamericana, la diversidad sexual y las personas mexicanas migrantes. Producto de esa labor, en el 2021 se recibieron 6,942 cuestionarios.

Finalmente, en relación a la atracción de cuenta, la UTIGyND determinó que “...considera viable y posible la implementación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en ámbito de sus atribuciones...”, pero considerando lo siguiente:

- [...]
- o La iniciativa es deseable, pues contribuye a generar estadísticas históricas sobre la participación y representación política a nivel local de los grupos de atención prioritaria. Asimismo, posibilita a la ciudadanía el contar con mayor información sobre las candidaturas relativa a su registro por acción afirmativa como de su identidad.
- o En los términos del artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece que “el tratamiento de datos personales por parte del responsable

deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera”; la UTIGyND no cuenta con atribuciones para el manejo de los datos personales de las personas candidatas a nivel local. Por lo anterior, resulta indispensable establecer claramente en los Lineamientos del Sistema las responsabilidades de las áreas coordinadoras (UTTyPDP, UTSI, DEPPP y UTIGyND), así como de los OPL conforme a sus atribuciones.

- Respecto de los recursos, la UTIGyND no cuenta con recursos humanos ni materiales para la realización de la actividad, por lo que se reitera la necesidad de tener definiciones claras en términos de funciones.
- Por cuanto hace a los recursos tecnológicos, la UTIGyND no tuvo a su cargo el diseño de la arquitectura del sistema o la gestión del mismo, por lo que se sugiere valorar primordialmente la opinión técnica de la UTSI y la UTTYPDP para este punto.
- Sobre el tratamiento y protección de los datos personales, es relevante que se pueda establecer en conjunto con los OPL un mecanismo para la atención de lo establecido en la sentencia SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS.
- Finalmente, conforme a la experiencia en la implementación a nivel federal, se considera importante descentralizar las modificaciones que se requieran sobre la captura del cuestionario de identidad, de tal suerte que sean los partidos políticos quienes asuman esta tarea en calidad de sujetos obligados.

La posible implementación de dicho sistema a nivel local deberá atender una serie de retos a nivel normativo, operativo, técnico, de capacitación de recursos humanos y comunicacionales que, conforme a la experiencia del Proceso Electoral Federal 2020-2021, para efectos del Cuestionario de Identidad, se desglosan a continuación:

Retos Normativos

- Promover a nivel local, la incorporación en su marco normativo para el registro de candidaturas, la obligatoriedad de proporcionar la información tanto curricular como de identidad, a fin de proveer a la ciudadanía, contenidos de calidad, oportuna y completa sobre las personas candidatas.
- Conforme a la experiencia federal, se considera relevante establecer que los sujetos obligados deberán designar más de dos enlaces para la captura de la información, en particular en aquellas entidades federativas que elegirán a todos sus puestos de representación popular. Además, no se debe perder de vista que los periodos para el registro de candidaturas locales son diversos y que, cada OPL deberá establecer el plazo para la

captura en función de los mismos, atendiendo los principios de certeza y máxima publicidad.

- Establecer en los Lineamientos del Sistema la diferencia entre el registro de candidaturas por acciones afirmativas y la autoidentificación con un grupo de atención prioritaria en el Cuestionario de Identidad.

Retos Operativos

- Considerar la ampliación del **plazo de captura en aquellas entidades federativas que eligen a todos sus puestos de elección popular**, en **al menos un mes**, definiendo claramente etapas avance y metas de captura.

Retos Técnicos

- Dentro de la aplicación informática sistematizar la opción de que las personas candidatas otorguen su **permiso de publicación o no publicación** del cuestionario de identidad. Con una leyenda clara sobre la importancia de que sea pública.
- Crear los mecanismos que permitan a los partidos políticos **actualizar la información** a través de las personas enlaces.

Retos de Capacitación

- **Capacitar a las personas que operan el Sistema** sobre la diferencia entre “identidad de género” y “acción afirmativa”, a fin de evitar confusiones.
- **Reforzar los cursos de capacitación** que el INE impartió a las y los enlaces de los partidos políticos respecto de la captura del cuestionario de identidad a fin de que conozcan la importancia de que las personas candidatas proporcionen información a la ciudadanía sobre su pertenencia a un determinado grupo de atención prioritaria (personas indígenas, afromexicanas, con alguna discapacidad, migrantes y de la comunidad LGBTTTI+).

Retos de Comunicación

- En el Sitio web del Sistema, es importante el considerar la **elaboración de tablas y gráficas dinámicas** que permitan realizar cruces de las variables de los cuestionarios curriculares y de identidad.

Retos en el Cuestionario de Identidad

- El **Cuestionario de Identidad** fue elaborado con base en los grupos establecidos para las acciones afirmativas a nivel federal, por lo que debe valorarse la viabilidad de mantenerlo, a efecto de consolidar una base de

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

datos homogénea, o adaptarlo conforme a situación particular de cada entidad federativa.

[...]

En síntesis, la UTIGyND considera viable la atracción, a fin de expandir la compilación de datos estadísticos que permitan a las autoridades electorales contar con bases de datos homogéneas, pero también, para brindar a la ciudadanía más información sobre las candidaturas.

Además de lo anterior, es importante que la opción de que las personas candidatas otorguen su permiso ya sea para publicar o no publicar el cuestionario de identidad, se analice a la luz de los criterios emitidos recientemente por el INAI en las resoluciones de los recursos de revisión identificadas con los números de expediente RRA 10703/21 y RRA 11955/21 en las que, esencialmente, se determinó la necesidad de someter la protección de los datos personales a un análisis de interés público, en virtud de que los derechos de acceso a la información y el de la confidencialidad de los datos personales se encontraban contrapuestos. Se argumentó que la información de aquellas personas que se registraron y accedieron a una candidatura al amparo de una acción afirmativa debe ser pública, pues al momento en que una persona decide ser candidata a un cargo público y con el objeto de representar a un grupo vulnerable, existe un interés público tanto del grupo al que se pretende representar como de la sociedad en general por identificar quiénes serán sus representantes y de esa manera tener un acercamiento más estrecho con las personas con las que comparten las mismas necesidades con la finalidad de una inclusión completa dentro de la sociedad.

Por otro lado, se destaca el hecho de que esta Unidad Técnica carece de atribuciones para el tratamiento de los datos personales de las personas candidatas a nivel local, por lo cual, queda patente la necesidad de adecuar los Lineamientos aplicables.

Por otro lado, igualmente se señala que la UTIGyND afirma que no cuenta con recursos humanos ni materiales para la realización de la actividad, por lo cual, cualquier implementación sobre esta materia deberá considerar el otorgamiento de recursos.

Sin embargo, la propia Unidad solicitó que el Consejo General valore de forma primordial la opinión técnica de la UTSI y la UTTYDPD, dado que dichas áreas son las que tienen bajo su responsabilidad el desarrollo y operación de la mayor parte del sistema.

3.5.4. Opinión técnica de la DEPPP

Por oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/13738/2021** del 28 de noviembre de 2021, la DEPPP explicó:

[...]

En cuanto a la viabilidad y posibilidad de atraer al ámbito de competencia del INE la actividad de divulgación institucional de las candidaturas correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, mediante la implementación y operación del sistema “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!” utilizado en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, esta Dirección Ejecutiva considera lo siguiente en relación con sus atribuciones y su área de competencia.

Cuando se trata de Procesos Electorales Federales, y conforme a lo que se establece en el Libro III, Título I, Capítulo I), artículo 44, incisos s) y t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es atribución del Consejo General registrar las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como, supletoriamente, las candidaturas a senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el Reglamento de elecciones, en el artículo 270 de su Capítulo XIV relativo a la verificación de los requisitos para el registro de candidaturas, en relación con el artículo 267 del mismo, establece a la letra que:

“Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.”

En el mismo tenor, en el artículo 273 del mismo Reglamento se señala que:

“El Instituto o el OPL correspondiente, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el Proceso Electoral a que se refiere.”

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

De lo anterior, se deriva que los procesos de registro de candidaturas a cargos locales de elección popular, así como los de verificación de cumplimiento de requisitos legales de las candidaturas registradas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) son competencia de los Organismos Públicos Locales (OPL). En el mismo sentido, en la Sección I del Anexo 10.1 del citado Reglamento, referente a las responsabilidades de los operadores del SNR, se atribuyen las actividades de diseño, implementación, administración, operación validación y actualización del SNR a la Unidad Técnica de Fiscalización. Por ende, la DEPPP no tendría una competencia directa en la implementación y operación del Sistema “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles! en el ámbito de Procesos Electorales Locales, puesto que las atribuciones de ésta Dirección Ejecutiva respecto al Sistema mencionado se relacionaban únicamente con la verificación de la información capturada en el Sistema contra lo registrado en el SNR en el ámbito federal, así como dar vista en casos de incumplimiento, como ya se estableció en el apartado anterior. Para el ámbito electoral local, estas funciones estarían a cargo de los OPL.

Aunado a esto, la coordinación con los OPL se sustenta en convenios generales emitidos para cada entidad federativa. Dichos convenios se sustentan en tres instrumentos: anexos técnicos, anexos financieros y adendas. En términos generales, los convenios de coordinación establecen las bases para la organización de los Procesos Electorales Locales. El Reglamento de Elecciones determina los rubros que son indispensables en materia de coordinación, dentro de los cuales se destacan las candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local y el registro de candidaturas.

En el marco de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, los convenios con los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, respecto del registro de precandidaturas y candidaturas, establecen que estas actividades deberán apegarse a lo dispuesto en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 10.1. Asimismo, el INE y los OPL acordaron que la única relación que tendrá la DEPPP con el proceso de registro de candidaturas locales será la que involucra la obligación de la UTVOP de hacer de conocimiento a la DEPPP y a la UTF los casos en los que se apruebe, modifique o cancele el registro o disolución de coaliciones o candidaturas comunes.

Ahora bien, en caso de que se defina la utilización del Sistema “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!” para los Procesos Electorales Locales, esta

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Dirección Ejecutiva advierte dos asuntos de suma importancia que deben considerarse:

- 1) Es necesario que la UTSI trabaje de manera cercana con cada OPL, con el objetivo de que el Sistema permita que en el cuestionario de identidad se contemplen las distintas acciones afirmativas definidas para cada entidad.
- 2) Debe considerarse la emisión de una nueva serie de Lineamientos de observancia obligatoria para los partidos políticos locales y los OPL. Dichos Lineamientos deberán regular el funcionamiento del Sistema y las obligaciones de cada una de las partes que estará involucrada en su gestión.

De esta opinión se desprende que la DEPPP no manifestó ninguna objeción para la implementación del sistema, realizando algunas recomendaciones respecto al trabajo cercano entre la UTSI y los OPL, además de considerar la posible adecuación de los Lineamientos en la materia para delimitar claramente las partes involucradas en las actividades.

3.5.5. Síntesis de las opiniones técnicas

Tras analizar las opiniones técnicas de las áreas operativas del INE, es posible reseñar lo siguiente:

Área	Oficio	Opinión	Conclusión
UTTyPDP	INE/UTTyPDP/178/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la contratación de personal y recursos materiales. • Se requiere ajustar el sistema informático. • Es necesario precisar la normatividad. 	Es viable si se destinan recursos y se realizan ajustes
UTSI	INE/UNICOM/5412/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la contratación de personal. • Se requiere ajustar el sistema informático. 	Es viable si se destinan recursos y se realizan ajustes
UTIGyND	INE/UTIGyND/518/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la contratación de personal y recursos materiales. • Es necesario precisar la normatividad. • Se debe valorar primordialmente la opinión de la UTTYPDP y la UTSI. 	Es viable si se destinan recursos y se realizan ajustes

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Área	Oficio	Opinión	Conclusión
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/13738/2021	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene competencia directa en la implementación y operación del sistema. • Es necesario precisar la normatividad. • Es necesario ajustar los cuestionarios de registro. • Los convenios con los OPL deben apegar las actividades a los artículos 267 y 270 del Reglamento y a su Anexo 10.1. 	Es viable si se realizan ajustes

3.6. Planteamientos de los OPL

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPL, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que resulten aplicables. A continuación, se detallan los principales argumentos planteados por los OPL consultados, en el orden cronológico en que fueron planteados al INE:

3.6.1. Hidalgo

El 2 de diciembre de 2021, la Consejera Presidenta del IEEH remitió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/514/2021** con el que expresó:

[...]

me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Electoral no tiene ninguna observación al respecto, sumándonos a la experiencia del INE en la implementación del sistema y considerando viable atraer la actividad de divulgación institucional de las candidaturas de la elección antes mencionada.

[...]

Por lo cual, el OPL de Hidalgo no expresó objeción alguna por la presente atracción, no mencionó ningún tipo de obstáculo técnico, financiero, material u operativo, ni anunció que dicha autoridad electoral tuviera planes de desarrollar un sistema semejante al propuesto por el INE o alguna actividad semejante.

3.6.2. Quintana Roo

El 3 de diciembre de 2021, la Secretaria Ejecutiva del IEQROO manifestó en su oficio **SE/1031/2021**, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho OPL, que:

[...]

Al respecto, el Consejo General de esta autoridad electoral, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-193-2021 de fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, aprobó el Presupuesto Basado en Resultados del propio Instituto para el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil veintidós, mismo que fue remitido a las instancias correspondientes para los trámites que haya lugar.

En ese sentido, en su oportunidad, se realizarán, en su caso, las acciones conducentes en relación a la referida actividad.

[...]

En la respuesta el OPL, señala que ya envió su respectivo presupuesto basado en resultados para el año 2022, señalando el número de acuerdo IEQROO/CG/A-193-2021, aprobado en octubre pasado; sin embargo, hace referencia que podría realizar las adecuaciones conducentes encaminadas a la actividad de divulgación institucional de las candidaturas.

3.6.3. Durango

El 4 de diciembre de 2021, el Consejero Presidente del IEPCD hizo llegar el oficio **IEPC/CG/1776/2021**, mediante el cual remitió el Acuerdo **IEPC/CG163/2021** con el cual se dio atención al requerimiento de su opinión sobre la materia de esta atracción, lo que derivó en la aprobación del siguiente resolutivo:

PRIMERO. Este Consejo General **está de acuerdo** con la atracción que realice el INE con respecto de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y con las opiniones técnicas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) y la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del INE, conforme a lo establecido en el considerando XIX. (*sic*)

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

En el Considerando XIX del Acuerdo **IEPC/CG163/2021**, el OPL de Durango estableció lo siguiente:

XIX. En ese orden de ideas, este órgano colegiado considera oportuno desahogar por este conducto dicha vista, conforme a lo siguiente:

Que conforme al documento que fue remitido por la autoridad electoral nacional, así como a las opiniones complementarias emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del INE, y una vez que las mismas fueron analizadas, **este Instituto Electoral está de acuerdo con las consideraciones complementarias expresadas por las citadas áreas técnicas, así como en su caso la atracción que se realice.**

Sin embargo, tal y como quedó establecido dentro del antecedente número tres, es dable mencionar que la Plataforma implementada en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021 por este Instituto Electoral, mediante la cual, se dieron a conocer las postulaciones de las y los candidatos a Diputaciones Locales, fue desarrollada y operada con éxito por el propio personal, sin necesidad de realizar alguna erogación económica adicional. Dando como resultado, una eficiencia presupuestal considerable, y alcanzando la finalidad buscada consistente en generar un espacio que permitiera ejercer un voto informado y razonado. En tal sentido, la plataforma desarrollada por este Instituto Electoral permitió que la ciudadanía duranguense pudiera:

- Consultar y conocer las candidaturas postuladas por partidos políticos y candidaturas independientes (generando un motor de búsqueda por Distrito o ingresando su sección).
- Que se conociera el currículum o reseña de vida de cada postulación.
- Que se conociera qué partidos políticos cumplían con la postulación de personas pertenecientes a un grupo o sector social en desventaja.
- Que se conociera qué candidaturas cumplían con el formato 3 de 3 contra la violencia.
- Que en caso de no saber en donde se tiene que votar, pudieran ubicar su casilla, estableciendo un botón que dirigiera a la página <https://ubicatucasilla.ine.mx/>
- Que conocieran los listados de postulaciones de representación proporcional.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

- Obtención de información relevante referente al Decálogo del Voto Informado.
- Obtención de información relevante referente al Pacto Social por un Proceso Electoral libre de Violencia Política.
- Obtención de información relevante referente a la iniciativa “3 de 3 por la Integridad” desarrollada por el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción (CPC) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), estableciendo un botón que dirigiera a la página <https://idaip.org.mx/2021/3de3/>

La plataforma “Conoce a tus Candidatas y Candidatos” brindó a la ciudadanía duranguense información que le permitió ejercer un voto mucho más informado y razonado el pasado 6 de junio de dos mil veintiuno, dándose a conocer información acerca de las candidatas y candidatos a Diputaciones Locales. La plataforma fue publicada en la página oficial del Instituto Electoral: https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/conoce_candidatas_candidatos/ cabe destacar que la Plataforma “Conoce a tus Candidatas y Candidatos” tuvo un alcance de 45,286 visitas por parte de la ciudadanía.

Lo anterior resulta importante sea tomado en cuenta para efecto de colaborar en la implementación de la plataforma o sistema informático con el Instituto Nacional Electoral.

En tal sentido, resulta importante para este Instituto Electoral, que dentro del documento rector y/o en su caso en los Lineamientos que para tal efecto se aprueben para su implementación, sean tomados en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que se establezca el mecanismo por el cual de forma conjunta el INE y los OPL realizaríamos la promoción y divulgación de la plataforma o sistema informático denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
2. Que los OPL podamos colaborar y en su caso opinar durante la realización de los formatos que se utilicen para el registro de las candidaturas en dicha plataforma o sistema informático.
3. Que para la utilización de los diseños e imagen, publicación y formatos que se elaboren respecto la plataforma o sistema informático, pueda visualizarse de igual forma el logotipo del OPL que corresponda para cada elección.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

4. Que derivado de la información que fue remitida al INE, mediante oficio IEPC/CG1738/2021, en seguimiento al diverso INE/DERFE/1382/2021 y por el cual se remitieron las especificaciones técnicas que deben observar los Sobre-Voto, instructivos y demás documentación y material electoral que formarán parte del Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero; este Instituto Electoral contempló integrar un código QR con el vínculo de la página de internet que dirige a la plataforma local “Conoce a tus candidatas y candidatos” (que se tenía proyectada) por lo que se considera importante, se actualice dicha información en los materiales que previamente han sido remitidos, homologándolos, en su caso, a la liga que establezca el INE.
5. Que se considere que sea obligatorio la presentación de los formatos para las candidaturas a la gubernatura y a las presidencias municipales.
6. Que se considere la visualización de las acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja aprobadas en el acuerdo del Instituto número IEPC/CG145/202.

Como ha quedado establecido, resulta de gran relevancia tomar en consideración los anteriores aspectos en el procedimiento de atracción INE/SE/AT-05/2021 respecto a la actividad de divulgación institucional de candidaturas durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

[...]

Por lo cual, el IEPCD manifiesta concordancia con la actual atracción, siempre y cuando se consideren los aspectos logísticos que dejó patente, sin que haya quedado latente alguna limitación para la implementación del sistema que nos ocupa.

En este punto se debe resaltar lo exitoso que fue el programa implementado a nivel local, lo que se advierte del número de visitas al portal y de la descripción que se hace del mismo, sin embargo, igualmente se denota que el OPL de Durango no ha desarrollado aún su sistema informático con el alcance de convertirse en una herramienta de compilación de información estadística y de verificación o seguimiento para los diferentes grupos en situación de discriminación, cuotas de género o participación de sectores poblacionales que requieren una atención particular, lo cual, refuerza la actual iniciativa a fin de desarrollar una plataforma en claro beneficio local, pero sobre todo, con visión nacional en donde la información que se genere desde cada Estado sea homologada por la autoridad nacional.

3.6.4. Aguascalientes

El 4 de diciembre de 2021, el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, informó por medio del oficio **IEE/P/4021/2021** lo siguiente:

[...]

Del expediente del procedimiento de atracción que se tiene a la vista se menciona que la finalidad del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, es que la ciudadanía conozca la información curricular que los actores políticos otorgan para conocer a las y los candidatos postulados, así como que la autoridad cuente con la información respecto de los grupos de situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se ubican las y los candidatos y que dicha información permita realizar análisis de datos y estadísticas, convirtiéndolo así en un supuesto relevante de la promoción del voto y con ello materia de la facultad de atracción.

Sin embargo, y a efecto de que este Instituto lleve a cabo como uno de sus fines la promoción del voto, se hace de su conocimiento que se cuenta con las herramientas para dar el debido cumplimiento a los objetivos del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, toda vez que la información respecto de los actores políticos que lleve a la promoción del voto se da a conocer a los votantes dentro de la página web del Instituto, mediante el listado de “candidaturas registradas” el cual se encuentra visible hasta el día de la Jornada Electoral, de igual forma la información se puede manejar a través de entrevistas que se les realicen a las candidaturas, a través de redes sociales como Facebook, Twitter, información que al estar contenida en un sitio a nivel local y promovida por autoridad local llegará y será del interés de los votantes en la entidad, sin que tuviera algún impacto mayor que dicha información estuviera en un sistema visible a nivel nacional.

Ahora bien, como un segundo objetivo del sistema es que se cuente con la información de las y los candidatos que permita a esta autoridad realizar un análisis de datos estadísticos, y para ello se acude al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas, el cual le ha permitido a esta autoridad tener estadísticos en los rubros de: rangos de edades, paridad de género, grupo de vulnerabilidades (este siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la o el candidato), grado académico (este siempre y cuando se solicite para el registro) domicilios, correos y sustituciones.

Cabe precisar que para atender a la finalidad del sistema en relación a que las y los ciudadanos tengan conocimiento sobre qué candidatas y candidatos fueron registrados por cuotas y el tipo de las mismas y que la autoridad cuente con la información respecto de los grupos de situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se ubican las y los

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

candidatos, se hace de su conocimiento que la ley no exige que los candidatos hagan público su origen étnico o racial, preferencia sexual, identificación sexo genérica o estado de salud; razón por la cual queda bajo la libre determinación de cada persona postulada a un cargo público mediante una acción afirmativa, autorizar la publicación y difusión de esta información, pues estos datos corresponden a la esfera más íntima de cada persona, basándonos en los derechos humanos de privacidad, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, y en el hecho de que ninguna ley exige la publicación de dichos datos para que una persona pueda registrarse como candidato a un cargo de elección popular.

Aunado a ello, a modo de referencia, se le hace saber que por lo que corresponde a las personas que forman parte únicamente de la comunidad LGBTQ+, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, llevado a cabo ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fueron **92** personas las que se registraron a una candidatura para la obtención de un cargo de elección popular, de las cuales, previa consulta expresa, solamente tres aceptaron la publicación de sus datos personales y su identificación sobre la pertenencia a dicha comunidad, mientras que las 89 restantes manifestaron estar en contra de la publicación de dicha información, solicitando la protección de sus datos personales.

Lo anterior nos permite hacer un ejercicio estadístico, que demuestra que el 96.7% de las personas pertenecientes a un grupo vulnerable o desventajado no desean que se haga pública su postulación por medio de una cuota electoral y en ese sentido al ser un órgano garante de los derechos humanos y de conformidad con los artículos 1°, 6° apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6° y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 58, 59 fracción IV inciso a, 60 y 69 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en atención a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos, no podríamos ir en contra de su voluntad, por lo que el apartamiento de la postulación por medio de cuotas, por lo que corresponde a este Estado, carecería de un fin práctico.

No obstante, aquellas candidatas, candidatos y/o candidatas que deseen hacer pública su postulación por medio de una cuota, lo podrían hacer en el mismo medio en el que se propone que sea difundida la información que se pretende se divulgue en el sistema materia del procedimiento de atracción, es decir, en los medios con los que este Instituto cuenta y que además podría implementar a nivel local.

Por otra parte, se considera que **no se cuenta con los recursos humanos ni presupuestarios para la operación del sistema**, toda vez que de las opiniones vertidas por las Unidades Técnicas del INE se señala, por parte de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, que los Organismos Públicos Locales deberán designar enlaces para coordinar las capturas que realicen los partidos políticos y candidaturas locales, así como personal para las gestiones de difusión del sistema en la página web de este Instituto, de lo que se colige que se ocupará que personal de este Instituto realice dichas actividades, lo que tendría un impacto en la distribución de tareas del personal, además es de resaltarse que el presente análisis tampoco se cuenta con las obligaciones bien definidas de las partes que contribuirán en la operación del sistema resultando incierta su viabilidad.

[...]

Razones anteriores, que llevan a este Organismo Público local a concluir que el sistema ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!, no resulta de trascendencia y por tanto no se ubica dentro de los supuestos previstos por la normatividad electoral para que sea materia de atracción por parte del Instituto Nacional Electoral, y el no contar con el mismo no afecta la promoción del voto como una de las finalidades de este Instituto.
[Lo subrayado es propio]

De tales manifestaciones, se destaca que el IEEAGS afirma no contar con recursos económicos para participar en el sistema materia de esta atracción y enfoca su argumentación a restarle utilidad en su ámbito de competencia, sin embargo, se debe precisar lo siguiente:

- La difusión de las candidaturas por medio de listas como las refiere el OPL, a través de su página institucional, resulta insuficiente, pues no entra al grado de detalle necesario para considerar que dicha herramienta de difusión coadyuve a generar un voto informado, al no describir los diferentes aspectos de cada candidatura, como sí ocurre con el sistema que se analiza en esta resolución.
- La información que el OPL difunde a través de redes sociales y de la página web solo permanece visible hasta el día de la Jornada Electoral, como lo manifiesta dicho OPL en su oficio IEE/P/4021/2021, situación que se comprobó también al realizar una búsqueda de esta información en procesos electorales anteriores. Por lo que dicha situación no permite hacer análisis históricos y en general estudios con posterioridad al día de la Jornada Electoral, dado que la información ya no está disponible a diferencia del sistema que el INE propone.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

- El replicar contenidos de redes sociales no siempre está debidamente controlado, toda vez que algunos contenidos pueden llegar a ser censurados por los propios portales al detectar denuncias o tráfico indebido, o bien, pueden ser más difundidos que otros, dependiendo del perfil de intereses de los usuarios, lo cual podría constituir una fuente de incertidumbre en los tiempos de exposición de cada candidatura. Por ello, no es aconsejable que la difusión de contenidos que realice una autoridad comicial, dependa de las políticas de las redes sociales.
- Es necesario que el OPL de Aguascalientes siga el mismo criterio estadístico que todas las demás entidades para realizar la compilación y análisis de datos, toda vez que el *Sistema Estatal de Registro de Candidaturas* que describió, no contiene información homologada al resto de los datos que se buscan generar en todas las demás elecciones locales, lo que deriva en que dichos datos estatales resulten incompletos al momento de elaborar una estadística final nacional con los mismos parámetros científicos.
- El IEEAGS no hace referencia a los contenidos de sus cuestionarios de registro de candidaturas, a los avisos de privacidad, ni a los mecanismos de supervisión que debería implementar para aplicar los criterios de paridad, cuotas indígenas, inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, etcétera, situación que sería cubierta con el sistema materia de esta atracción.
- Contrario a lo que manifestó el OPL de Aguascalientes a foja 3 de su oficio IEE/P/4021/2021, respecto a que los datos personales y los datos sensibles de las candidaturas en poder del INE exigen autorización para su publicación pues ninguna ley exige la publicación de dichos datos para que una persona pueda registrar su candidatura a un cargo de elección popular, se debe aclarar que el sistema propuesto por el INE no representa una condicionante para el registro de candidaturas.
- El dicho del OPL de Aguascalientes afianza la idea de que es viable la atracción, toda vez que el sistema del INE completa el esquema que ha visualizado el OPL, le proporcionaría más datos, de forma eficiente, objetiva, segura y con una visión a mediano plazo, para los comicios venideros.

En ese sentido, el hecho de que el OPL afirme no contar con presupuesto aprobado para las actividades que deriven de la atracción, no le resta factibilidad a la implementación del Sistema por parte del INE para su Proceso Electoral Local, porque el sistema resultaría de utilidad en ambos niveles, nacional y estatal, y

permitiría fortalecer el trabajo institucional en la divulgación de las candidaturas a la gubernatura.

3.6.5. Tamaulipas

El 4 de diciembre de 2021 fue presentado ante la DJ, el oficio **PRESIDENCIA/4021/2021** firmado por el Consejero Presidente del IEETAM el día previo. En su contenido, argumentó:

[...]

- a) De ser aprobado el procedimiento de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022, sería importante considerar los enlaces de las áreas del INE involucradas en este procedimiento —UTSI, UTTyPDP, UTIGyND y DEPPP—, con las áreas homólogas en cada uno de los OPL a fin de atender las actividades que desde el ámbito de competencias y atribuciones corresponde a cada una de las áreas involucradas en este proyecto transversal.

- b) Respecto al monto de \$733,639.00 solicitado por la UTSI en su opinión técnica, mismo que propone sea proporcionado de manera prorrateada, por los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se considera oportuno precisar lo siguiente:
 - El OPL Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, mismo que fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en el cual no se consideró partida presupuestal para la operatividad de este Sistema.

 - Se propone un prorrateo entre los 6 OPL con elecciones, sin embargo no sería equitativo porque no es la misma carga operativa, toda vez que en 4 entidades solo se elige Gubernatura, en 1 entidad es Gubernatura y Ayuntamientos y en 1 Gubernatura y Diputaciones.

- c) De igual manera, respecto a la información que se estima oportuna para la atención del actual expediente de atracción, me permito compartir las fechas relativas al registro y sustitución de candidaturas, consideradas en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM, reiterándose las fechas de este Órgano Electoral respecto al registro de candidaturas:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

Actividad	Plazo
Entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para la elección de Gobernatura.	23 al 27 de marzo de 2022
Aprobación del registro de candidatas y candidatos	28 de marzo al 02 de abril de 2022
Recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente, y proceda la sustitución por estos motivos	28 de marzo al 04 de junio de 2022
Recepción de solicitudes de sustitución de candidaturas en caso de renuncia (con efectos diversos en razón de la fecha de presentación del escrito de renuncia).	28 de marzo al 04 de junio de 2022

Como se advierte, el OPL de Tamaulipas no expresó oposición a la materia del procedimiento de cuenta, sino que únicamente consideró que la erogación prorrateada por la implementación del sistema pudiera resultar inequitativa por lo que denomina carga operativa.

Por otro lado, proporciona fechas a las que se debería ceñir un programa de trabajo de implementación, para que cualquier planeación de actividades no repercuta en su calendario.

3.6.6. Oaxaca

El 4 de diciembre del año en curso, el IEEPCO remitió el oficio **IEEPCO/SE/1741/2021**, con el cual, el Secretario Ejecutivo esgrimió:

[...]

Después de realizar el análisis correspondiente, este Instituto **coincide con la atracción** de las actividades de divulgación institucional de las candidaturas durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022, consistente en la utilización de la herramienta informática denominada: ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles! En efecto, sería de gran utilidad para este Proceso Electoral en el estado contar una herramienta con información básica y curricular de las personas candidatas a cargos de elección popular, que permitirá a la ciudadanía oaxaqueña conocer y contar con información de sus candidatas o candidatos a elegir. Además, que se contaría con la

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

experiencia técnica del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación de la referida herramienta informática.

Cabe precisar, que **se cuenta con los recursos financieros para cubrir la parte proporcional que se asigne a este Instituto Electoral**. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.
[Lo subrayado es propio]

Por lo que se aprecia que el OPL de Oaxaca está de acuerdo con que el INE realice la atracción y cuenta con los recursos necesarios para solventar la parte correspondiente.

3.6.7. Síntesis de las opiniones de los OPL

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL a la DJ, respecto a la materia de la presente atracción, se desprenden las siguientes posturas:

POSTURA DE LOS OPL			
OPL	Fecha de desahogo	Oficio	Postura
Hidalgo	2 de diciembre de 2021	IEEH/PRESIDENCIA/514/2021	A favor
Quintana Roo	3 de diciembre de 2021	SE/1031/2021	No se opone
Durango	4 de diciembre de 2021	IEPC/CG/1776/2021 (acuerdo IEPC/CG163/2021)	A favor
Aguascalientes	4 de diciembre de 2021	IEE/P/4021/2021	En contra
Tamaulipas	4 de diciembre de 2021	PRESIDENCIA/4021/2021	No se opone
Oaxaca	4 de diciembre de 2021	IEEPCO/SE/1741/2021	A favor

3.7. Información complementaria

Derivado de los argumentos vertidos por el OPL de Aguascalientes, el 4 de diciembre de 2021, se puso a consideración de la UTSI la postura de dicho organismo, a fin contar con mayores elementos para determinar la viabilidad de implementar el multirreferido sistema para el PEL en la elección de gubernatura de dicha entidad federativa, con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Reglamento.

Asimismo, la UTTyPDP en alcance a su opinión técnica, proporcionó información adicional a la Secretaría Ejecutiva, para mejor proveer en el expediente de cuenta, como se detalla a continuación.

3.7.1. Absorción de gasto en opinión de la UTSI

El 4 de diciembre de 2021, derivado de las manifestaciones contenidas en el oficio **IEE/P/4021/2021**, firmado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, la DJ envió a la UTSI oficio **INE/DJ/13335/2021**, a efecto de que emitiera **OPINIÓN COMPLEMENTARIA** respecto a los aspectos financieros, técnicos y operativos que implicaban para el INE, la opinión del OPL referido, en vías de determinar la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción que nos ocupa.

En desahogo de tal requerimiento, la UTSI envió el oficio **INE/UNICOM/5568/2021**, con el cual manifestó:

Con fundamento en el artículo 62, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones y **con base en las determinaciones vertidas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** (IEE), respecto a la falta de recursos presupuestales para poder afrontar la parte proporcional que le correspondería erogar con motivo del procedimiento de atracción y a efecto de que esta Unidad pueda contratar al personal necesario para realizar los ajustes de diseño y configuraciones al sistema informático, **se estima posible aportar el recurso correspondiente a dicho OPL.**

Por otro lado, en la opinión técnica emitida por esta Unidad el pasado 28 de noviembre y remitida a través del oficio INE/UNICOM/5412/2021 se estableció que la vigencia de las tres plazas solicitadas era del 01/01/2022 al 05/06/2022, sin embargo, es necesario precisar que, después de un análisis se ha determinado que el periodo de contratación será del 16/01/2022 al 15/06/2022, situación que se traduce en un monto estimado de \$659.332.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), el cual no contempla los recursos que, en su caso requiera la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

[...]

3.7.2. Precisión de recursos para el desarrollo por parte de la UTTPDP

El 7 de diciembre de 2021, la UTTPDP emitió el oficio **INE/UTTPDP/DPT/128/2021**, en alcance a su opinión técnica, en la que expresó:

[...]

Al respecto, me permito precisar que los recursos que requiere esta Unidad Técnica para el desarrollo del proyecto Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles 2022 es de \$142,206.00 (ciento cuarenta y dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), destinados para la contratación de una plaza denominada “Líder de Proyecto CV Candidatos A1”, con una vigencia del 16

de enero al 15 de junio de 2022. Cantidad que deberá sumarse a los recursos que así estime la Unidad Técnica de Servicio de Informática, como área que coordinará el proyecto en el ejercicio fiscal 2022.
[...]

De la información precisada por la referida unidad, se advierte cuál es su necesidad de recursos humanos para poder el desarrollo del proyecto del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como el costo que implica el personal que requiere.

3.8. Experiencias recientes

En procesos electorales anteriores se ha implementado el uso del portal “Candidatas y Candidatos, Conóceles” como mecanismo adicional de divulgación de las candidaturas.

La UTTPDP refiere un incremento considerable en el uso de esta herramienta digital, al grado de que en diez años de existencia, la participación de los contendientes subió del 21.98% al 94.07% como se esquematiza en la siguiente tabla:

Proceso Electoral	Exigibilidad	Visitas recibidas	Currículos capturados	Currículos esperados	Porcentaje de participación
2011-2012	Voluntaria	1,131,192	352	1,601	21.98%
2014-2015		2,309,609	1,771	4,518	39.19%
2016 ³		318,234	367	561	65.41%
2017-2018		2,235,211	1,041	3,481	29.90%
2020-2021	Obligatoria	2,235,211	6,531	6,962	94.07%

El salto al 94% de participación es debido a que se determinó que su uso sería obligatorio para todas las candidaturas desde el 4 de marzo de 2021, cuando fueron aprobados por Acuerdo **INE/CG161/2021**, los *Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”*.

Esos Lineamientos tienen un ámbito de aplicación nacional para los Procesos Electorales Federales, sin embargo, se considera oportuno vincular el sistema a los PEL, dado el gran alcance que podrán tener para informar a un espectro más amplio de ciudadanía en cuanto a las candidaturas.

Para ilustrar la importancia y alcance que tendría este sistema en el ámbito electoral, tenemos que la “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de

³ Elección Única de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020⁴ preparada y analizada por el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía” (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), establece que:

INTERNET

En México, en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%).

Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país.

La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento. En 2019 los usuarios en zonas urbanas se estimaron en 76.6% y en zonas rurales la estimación fue de 47.7 por ciento.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 96.0%, computadora portátil con 33.7% y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento.

Las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%).

[...]

Analizando el comportamiento de los distintos grupos de edad de la población total, el que concentra la mayor proporción de usuarios de internet respecto al total de cada grupo de edad, es el grupo de 18 a 24 años con una participación de 90.5%. El segundo grupo de edad donde el uso de internet está más generalizado, es el de 12 a 17 años, con 90.2%. En tercer lugar, se encuentran los usuarios de 25 a 34 años, quienes registraron 87.1%. Por su parte, el grupo de edad que menos usa internet es el de 55 y más años, ya que registraron 37.5 por ciento.

[...]

⁴ Disponible públicamente para su consulta en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

Dado el alto consumo de fuentes digitales por parte de las y los mexicanos, el incremento en el uso de Internet que ha demostrado la encuesta citada, y que el principal grupo de personas con acceso a Internet por medio de teléfonos inteligentes se ubica en el rango de edad de ciudadanos, y por ende, de potenciales votantes, esta autoridad considera de especial relevancia la divulgación de las candidaturas por medio del sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*”, como una fuente inigualable de datos que propiciarán el voto informado de la ciudadanía en las entidades federativas, pues contarán con mayor información sobre las personas candidatas que compitan en las elecciones en su Estado.

Esto, además de que la información generada constituirá muestras estadísticas fiables para realizar el análisis de datos que ya se ha mencionado en apartados precedentes.

Finalmente, se debe señalar que el funcionamiento del sistema a lo largo de 10 años ha permitido que el Instituto reúna una valiosa experiencia y ya sea factible comenzar a transmitir a los OPL parte de ese conocimiento para el mejoramiento de sus procesos.

4. CONCLUSIÓN

Una vez analizadas y contrastadas las opiniones técnicas de la UTTyPDP, la UTSI, la UTIGyND y la DEPPP, así como expuestos los argumentos de los OPL, esta autoridad concluye que **resulta útil y factible que el INE atraiga en principio la actividad de divulgación institucional de las candidaturas a gubernatura en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en sus PEL 2021-2022, por medio de una versión actualizada del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para que tenga alcance a los Procesos Electorales Locales**, pues con la amplia difusión de las postulaciones que se puede lograr a través del sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*”, se permitirá que la ciudadanía emita un voto informado por contar con una fuente de consulta eficiente de información, que reviste de objetividad, certeza y transparencia a los PEL.

Lo anterior con la posibilidad de poder ampliar a los cargos a elegirse en Durango y Quintana Roo respecto a las diputaciones y ayuntamientos, dependiendo del tiempo de desarrollo de las fases y el presupuesto con el que se cuente.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021**

En ese sentido, con la implementación de este sistema en los PEL 2021-2022, se establece una medida idónea y eficaz para potencializar el ejercicio de los derechos político-electorales, al aportar mayores elementos sobre la vida y trayectoria de las personas candidatas, que redunde en el fortalecimiento del régimen democrático, sobre la base de decisión de una ciudadanía informada.

En ese sentido **la atracción es técnicamente viable**, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa asegura una mayor divulgación de información de las candidaturas locales, en principio de las correspondientes a gubernaturas entre la ciudadanía, así como la aplicación de los principios de certeza y objetividad en los PEL, pues permite una adecuada rectoría de la función electoral en manos del INE, preservar el interés democrático nacional y generará mayor comunicación y mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.

Fortalece lo anterior, el criterio jurisdiccional del TEPJF adoptado en la jurisprudencia **16/2010**, que dispone:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

La implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el ámbito local busca primordialmente divulgar dichas candidaturas a través del medio de información que ha tenido mayor crecimiento en el país, que es el Internet, como ha quedado patente con la información que arrojó la “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020”.

Además, busca que los registros de las candidaturas tengan un proceso homologado, con cuestionarios uniformes y datos específicos que permitan realizar análisis científicos (cuantitativos y cualitativos de datos), que una vez procesados, otorguen a todas las autoridades mayores elementos objetivos de decisión en asuntos de administración comicial, para que los procesos electorales cuenten con certeza y objetividad, frente a complejidades operativas o coyunturales.

Adicionalmente, el desarrollo técnico del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, propicia que las autoridades electorales realicen un análisis integral del marco legal y normativo aplicable, a fin de que se especifiquen sus atribuciones en una implementación permanente, tanto a nivel nacional como local, para que se normalice y avance en la utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

En este orden de ideas, la implementación del Sistema en lo local, permitirá de forma simultánea a la labor de divulgación, generar información estadística de gran relevancia relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afroamericana y población con discapacidad, por lo cual, las autoridades contarían con una herramienta adicional para asegurar el debido control de los PEL y su orientación en el pleno respeto de los derechos cívico electorales de todos los ciudadanos, con la debida protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Es importante precisar que la atracción para la implementación del referido sistema en los PEL 2021-2022, resulta una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que persigue, pues **servirá para la divulgación de las candidaturas a gubernatura y la carga operativa o financiera será distribuida proporcionalmente**, lo cual, reporta beneficios por igual para los OPL, al poder utilizarlo con todos sus alcances, para las candidaturas de cada PEL que se realice en adelante; además, es una medida idónea para la difusión de información, dado

el crecimiento que tiene el uso de Internet en México y porque cuenta con el potencial de alcanzar su uso generalizado en cualquier Proceso Electoral, además de lo valiosa que resulta la información estadística que genera.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 45, 60 y 63 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN** de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernatura, por medio del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante los PEL 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, sin excluir la posibilidad de ampliar esta actividad para los demás cargos a elegir en Durango y Quintana Roo, situación que en su oportunidad pueda definirse.

5. EFECTOS

Con base en lo anterior y siguiendo la casuística del expediente de cuenta, se desprenden efectos para el INE como para los OPL, a saber:

a) Efectos para el INE:

- 1.** A más tardar el **31 de enero de 2022**, las áreas involucradas deberán **formular una iniciativa conjunta para que el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emita los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”** para su aplicación adicional en los Procesos Electorales Locales.
- 2.** Con la información propuesta por la UTSI y la UTTPDP, se concluye que el costo para la implementación del sistema será **prorrateado** entre las seis entidades con PEL 2021-2022, con la aclaración que el monto correspondiente al IEEAGS tendrá que ser excepcionalmente absorbido por el INE, debido a la insuficiencia presupuestal de dicho OPL, ya que es importante que la difusión que se haga de las personas candidatas se encuentre completa por lo que hace a las entidades con Proceso Electoral Local además que resulta indispensable que participe en la captura de datos, pues a la postre, se requerirá su información estadística completa, lo que permitirá realizar análisis subsecuentes.

Dicha situación se considera necesaria a partir de una visión de utilidad nacional e interés superior de la sociedad, toda vez que, si no se contara con

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

la participación de una entidad federativa en la construcción del sistema nacional, se mermaría la rectoría de la función electoral y se propiciaría un trato al inequitativo en perjuicio de la ciudadanía hidrocálida que sería la única no podría consultar por Internet el perfil de sus candidaturas además que disminuiría la calidad de los datos recabados al no ser integrales.

3. En el caso de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE involucradas en el proceso de implementación materia de esta atracción, de ser el caso, deberán someter a consideración de la Junta General Ejecutiva la creación de los proyectos específicos correspondientes o, presentar los ajustes presupuestales, derivado de esta Resolución, con la finalidad de que cuenten con los recursos necesarios para que las actividades se realicen de forma correcta en lo que corresponde a su ámbito de competencia y quede debidamente delimitada su participación en los convenios técnicos, operativos y financieros que se celebren con los OPL.
4. La UTTYPDP y la UTIGyND deberán evaluar la **actualización del cuestionario de identidad** y de un **aviso de privacidad**, así como delimitar cuál será el **tratamiento** que se dará a los datos capturados, y por su parte, la UTSI tendrá la encomienda de **adecuar el sistema informático** y proporcionarle soporte técnico para que sea totalmente funcional en los PEL 2021-2022.
5. La UTVOPL deberá sostener **comunicación constante con los OPL** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para la implementación en tiempo y forma del sistema en sus respectivas entidades.
6. Para su aplicación en futuros Procesos Electorales Locales, las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del INE involucradas en el implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, deberán realizar un **análisis del marco legal y normativo** aplicable a dicho tema, para que cuenten con las atribuciones necesarias para **implementar de forma permanente, el uso del referido sistema**, aprobado originalmente por Acuerdo **INE/CG161/2021** y que eventualmente deberá ser reformado.

En ese sentido, con la debida oportunidad al inicio de los próximos Procesos Electorales Locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se deberá presentar ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones y demás instrumentos normativos que resulten aplicables, para permitir la implementación de las actividades necesarias para la realización del multirreferido sistema, para la captura y custodia de datos homologados en todos los comicios, ya sean locales o federales, así como su posible difusión y análisis.

b) Efectos para los OPL:

- 1.** Una vez que el INE apruebe la reforma respectiva a su marco normativo para efectos de que el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” tenga aplicación en las entidades federativas, los OPL con PEL 2021-2022, deberán aprobar, en su caso, cualquier **ajuste a su marco normativo y esquema organizacional**, para la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- 2.** La facultad de atracción no exime las responsabilidades de los OPL como sujetos obligados de las leyes estatales en materia de transparencia, protección de datos personales, así como en materia electoral.
- 3.** Los OPL con PEL 2021-2022 deberán atender la **actualización del cuestionario de identidad**, los **avisos de privacidad**, así como el **tratamiento** de datos que apruebe el INE y oportunamente se les darían a conocer al momento de implementar el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- 4.** Además, los OPL con PEL 2021-2022 deberán sostener **comunicación constante con la UTVOPL**, para la implementación del sistema en sus respectivas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **ejerce** la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernatura, pudiéndose ampliar en su caso a los demás cargos a elegirse en Durango y Quintana Roo, por medio del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

SEGUNDO. La presente Resolución cobra vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que a la brevedad, notifique la presente Resolución a los Organismos Públicos Electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, por medio de su Sistema de Vinculación con dichos organismos.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que establezca comunicación con los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para llevar a cabo los convenios financieros, técnicos y operativos derivados de la presente Resolución.

QUINTO. Se **vincula a los Organismos Públicos Locales** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que designen a un enlace encargado de la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en su ámbito local, quien dará seguimiento y cuenta de las labores de su Instituto estatal en todo lo concerniente a esta resolución y se comunicará con las áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral. La designación deberá informarse a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Asimismo, se les **vincula** a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para aprobar, en su caso, cualquier ajuste a su marco normativo y esquema organizacional, para la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

SEXO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica para que notifique electrónicamente la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que aportaron su opinión técnica para la sustanciación del expediente.

SÉPTIMO. Se **instruye** a las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas de este Instituto involucradas en la materia de la presente atracción, para que realicen el análisis de los ajustes al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en su ámbito de competencia, para que sea implementado en los Procesos Electorales Locales y para que la propuesta de los Lineamientos correspondientes sea presentada a este Consejo General previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a más tardar el **31 de enero de 2022**.

Asimismo, se **instruye** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para evaluar la actualización del cuestionario de identidad, un aviso de privacidad y delimitar cuál será el tratamiento que se dará a los datos capturados.

Se **instruye** a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para adecuar el sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y proporcionar el soporte técnico que se requiera para cumplir con los efectos de la presente Resolución.

OCTAVO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que con la debida oportunidad previo al inicio de los Procesos Electorales Locales de 2023 y para los de 2024, formulen y presenten al Consejo General, su análisis y propuesta de modificación al marco reglamentario y normativo institucional, que permita la implementación permanente del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los Procesos Electorales Federales y de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

NOVENO. Se **instruye** a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que dé seguimiento a las actividades materia de la atracción.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-05/2021

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen un extracto de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

UNDÉCIMO. Publíquese de inmediato, un extracto en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**